

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-489/2012.

**ACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
CONSTANCIO CARRASCO DAZA.

**SECRETARIA:** MA. LUZ SILVA  
SANTILLÁN.

México, Distrito Federal, a doce de diciembre dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente SUP-RAP-489/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, contra la resolución emitida el veinticuatro de octubre de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/TET/JL/370/2012.

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** En lo que interesa, de las constancias que obran en el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Juicios de inconformidad.** Los días ocho y diez de julio de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional presentó diecisiete juicios de inconformidad para impugnar los cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado de Tabasco.

Posteriormente, el doce de julio citado, el propio actor presentó un diverso juicio de inconformidad a fin de controvertir los resultados del cómputo realizado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, asimismo, solicitó la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y de toda la elección.

Tales juicios se radicaron con los números de expediente: TET-JI-09-2012-I, TET-JI-10-2012-I, TET-JI-11-2012-I, TET-JI-12-2012-I, TET-JI-14-2012-I, TET-JI-15-2012-I, TET-JI-16-2012-I, TET-JI-18-2012-I, TET-JI-19-2012-I, TET-JI-20-2012-I, TET-JI-22-2012-I, TET-JI-23-2012-I, TET-JI-24-2012-I, TET-JI-25-2012-I, TET-JI-26-2012-I, TET-JI-27-2012-I, TET-JI-30-2012-I y TET-JI-46-2012-I.

**2. Resolución de los juicios de inconformidad.** El uno de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los juicios referidos en donde decretó su acumulación, declaró la nulidad de la votación de cuarenta y seis casillas, y en lo que interesa, ordenó dar vista al Instituto Federal Electoral, en los siguientes términos:

**NOVENO. Efectos de la sentencia.**

Al haber resultado parcialmente fundados los conceptos de agravios expresados (SIC) la coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, por las razones expuestas en esta resolución, lo procedente conforme a Derecho es:

(...)

**Vista.** Toda vez que de la revisión de las constancias de autos, este Tribunal Electoral de Tabasco advirtió, como se expuso en el considerando Octavo de esta resolución, que de las constancias que obran en autos, se advierte que los programas de radio Telereportaje y Noticias en flash transmitieron entrevistas, opiniones, comentarios y denuncias, los cuales denunció el Partido Revolucionario Institucional en su carácter de representante de la coalición "Compromiso por Tabasco" por considerar que hizo denostaciones y críticas en contra del actual Gobernador del Estado y de los funcionarios públicos que laboran en esta administración.

Por tanto, se ordena dar vista con copia certificada de la sentencia al **Instituto Federal Electoral**, con sede en esta entidad federativa, para que en el ámbito de sus respectivas facultades, determine lo que en Derecho proceda.

Esto es así, porque todo funcionario público o autoridad que tiene conocimiento de la posible transgresión a alguna de las normas de orden público, debe llevar a cabo actos tendentes a su inhibición para evitar la consumación o continuidad de un acto contrario a la ley, para lo cual debe hacer del conocimiento de la autoridad que se juzgue competente para que actúe conforme a sus atribuciones, en términos de lo previsto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de guardar la Constitución y las leyes que de ésta emanen.

En virtud de que si bien en principio se acata con el cumplimiento de los deberes previstos por el régimen jurídico aplicable a cada una de las autoridades, dentro del régimen competencial fijado para ello,

también es posible advertir un deber en el sentido de informar a las autoridades competentes, cuando por razón de sus funciones conozca de conductas que pudieran constituir irregularidades sancionables en diversos ámbitos, conforme a la regulación legal de que se trate.

(...)

**RESUELVE**

(...)

**SÉPTIMO.** Se ordena dar vista al Instituto Federal Electoral, por las razones expuestas en el considerando noveno de esta resolución.

**3. Remisión de la resolución al Instituto Federal Electoral.** El tres de septiembre de dos mil doce, mediante oficio TET-OA-1036/2012, el Tribunal Electoral estatal remitió copia certificada de la resolución referida, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tabasco, quien en la misma fecha, la envió al Instituto Federal Electoral, para los efectos ahí precisados.

**4. Admisión y trámite del procedimiento.** Previos requerimientos efectuados al Tribunal Electoral local, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral a fin de que remitieran diversa información y documentos, el quince de octubre de este año, la autoridad sustanciadora dio trámite el procedimiento especial sancionador, ordenó emplazar al representante legal de la persona moral denominada Jasz Radio, Sociedad Anónima de Capital Variable, y señaló fecha para la celebración de la

audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día veintidós del mes y año en mención.

El expediente se tramitó bajo el número SCG/PE/TET/JL/TAB/370/2012.

**5. Resolución del procedimiento especial sancionador.** El veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió resolución en el procedimiento administrativo sancionador mencionado, en donde declaró infundado el mismo.

**II. Recurso de Apelación.** El veintisiete de octubre de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación contra la citada resolución.

**1. Trámite.** La autoridad responsable tramitó el recurso, para luego, remitirlo a este órgano jurisdiccional, mediante oficio SCG-10032/2012 recibido el cinco de noviembre de dos mil doce en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, junto con el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación y el informe circunstanciado correspondiente.

**2. Turno.** Por acuerdo de cinco de noviembre del año en curso, dictado por el Magistrado Presidente por Ministerio de Ley de esta Sala Superior, se ordenó turnar el expediente a la Ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos señalados en el artículo 19 de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-9158/12 de la misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

**3. Acuerdo de Radicación y admisión.** En su oportunidad el Magistrado ponente acordó admitir el recurso de apelación y, al agotarse la sustanciación respectiva, declaró cerrada la instrucción, quedando los presentes autos en estado de dictar sentencia.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio impugnativo, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, 42 y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político, para impugnar una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en un procedimiento especial sancionador, la cual señala le causa perjuicio.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** El presente asunto que se resuelve, satisface los requisitos de procedencia contemplados en los artículos 8° y 9°, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se evidencia a continuación.

**1. Forma.** El recurso de apelación se presentó por escrito, se señala el nombre del impugnante, su domicilio para recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto, el acto recurrido y la autoridad responsable, los hechos relacionados con los medios de impugnación, los agravios del acto impugnado y los preceptos presuntamente violados, las pruebas con las cuales justificaría la procedencia del recurso y la existencia del acto reclamado, también obra el nombre y firma autógrafa del recurrente.

**2. Oportunidad del recurso de apelación.** Este requisito se cumple debido a que el recurso se interpuso oportunamente, si se toma en cuenta que la resolución impugnada se emitió el veinticuatro de octubre de dos mil doce y el recurso de apelación que nos ocupa se presentó el veintisiete de octubre citado, es decir, dentro de los cuatro días fijados por la ley de medios para hacer valer la apelación.

**3. Legitimación.** La apelación se interpuso por parte legítima, pues actúa un partido político, por lo cual, con fundamento en el artículo 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, está facultado para hacerla valer.

**4. Personería.** De las constancias de autos se desprende que Martín Darío Cázarez Vázquez, quien se ostenta como representante legal del Partido Revolucionario Institucional, tiene acreditada tal calidad, ya que actuó como parte en el procedimiento especial sancionador y, además, así lo señaló la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

**5. Definitividad.** También se satisface esta exigencia, debido a que, en términos de la legislación aplicable, contra la resolución recurrida no procede otro medio de defensa, por el cual, pueda ser confirmada, modificada o revocada.

**6. Interés jurídico.** El inconforme prueba su interés jurídico porque, en su concepto, la resolución recurrida es contraria a la normatividad electoral y lesiona sus derechos; de modo que, en caso de asistirle la razón, la presente vía es la idónea para restituírseles.

**TERCERO. Consideraciones de la resolución recurrida.** La parte que interesa en el caso, a la letra dice:

#### **CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de



sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

**1.** Que dentro del juicio de inconformidad promovido por el C. Martín Darío Cazares Vázquez, representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada "Compromiso por Tabasco", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para controvertir la elección de Gobernador en dicha entidad federativa, se advierte como parte de sus agravios, que través de los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1; cuyo concesionario es la persona moral denominada "Jasz Radio, S.A. de C.V.", durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, mediante la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios respecto al desempeño y funcionamiento de la Administración Pública Local que encabezaba el C. Andrés Rafael Granier Melo, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales pertenecen al instituto político en cita.

**2.** Que en atención a lo señalado por el representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada "Compromiso por Tabasco", en el juicio de inconformidad interpuesto ante el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, dicha autoridad judicial al dictar sentencia el día uno de septiembre de dos mil doce, dentro del expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, determinó dar vista a esta autoridad a efecto de que se determinara lo que en derecho correspondiera, respecto de la presunta denigración hecha valer en contra del Partido Revolucionario Institucional por parte del referido ocurso.

**3.** Que de las constancias que obran en los expedientes integrados con motivo del juicio de inconformidad promovido por el C. Martín Darío Cazares Vázquez, se encuentra plenamente acreditada la difusión de los programas de radio denominados "Telereportaje" y "Noticias en flash",

transmitidos por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, en términos del monitoreo realizado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco a los citados programas de radio denunciados, cuyo contenido obra en los discos compactos a que se hizo referencia en el presente apartado.

4. Que del contenido de los materiales auditivos que obran en autos se pueden distinguir dos tipos de notas atendiendo a su contenido: 1) de desaprobación y 2) neutras; las primeras de ellas por tratarse de opiniones, comentarios y denuncias en contra del Gobierno del Estado de Tabasco y sus servidores públicos, los cuales son relacionados con el Partido Revolucionario Institucional, y las segundas por no hacer alusión alguna, al gobierno local antes referido, a sus colaboradores o al instituto político denunciante, a guisa de ejemplo se citaran algunas:

**Notas neutras:**

Voz locutor:

“Una multa económica, amonestación pública y hasta la cancelación del registro podrían recibir los candidatos que violente la veda electoral que inició hoy, previo a la jornada del domingo, por lo cual es necesario que se respete la ley, solicitó hoy el presidente de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEPC, Antonio Ponce.

Voz Consejero Electoral IEPCT:

PONCE. La recomendación a los candidatos es que ya no pueden hacer reuniones públicas con la ciudadanía, ni promover el voto, por lo tanto inhibirse de llevar a cabo esas conductas, porque obviamente se haría un procedimiento por parte de los partidos políticos que podrían denunciarlos, poder hacer en alguna sanción.

Nosotros estaremos pendientes que se cumpla cada una de las actividades que estamos llevando a cabo,

ellos como candidatos concedores de la norma electoral, deben evitar ese tipo de conductas.

REPORTERO: ¿Qué pasaría al candidato que violara la veda?

PONCE: Habrá que ver qué tipo de denuncia se presente, y cuál sería la sanción, de una amonestación pública, hasta la cancelación del registro, depende de la gravedad del asunto.”

**Ejemplo notas de desaprobación:**

Voz locutor:

- Un cierre de cinco municipios para concluir en su casa de campaña, donde inauguró lo que llamó “el muro de la corrupción”, con las imágenes de Arturo Núñez, Jesús Alí, Andrés Granier, realizó el candidato del PAN al gobierno, Gerardo Priego en su último día de actividades.
- En recepción Juan Arturo Priego Aguilar ex trabajador de TRANSBUS

SIBILLA: trae esta denuncia pública:

Voz ciudadano:

Juan Arturo: Las anomalías de que ciertamente no existen refacciones para los camiones es verdad, cuando se lo recalaba al señor Pérez Guillén que no teníamos llantas, nos mandaba así, con las llantas lisas, que para eso tenía otras ruedas que le diéramos, no les importaba los accidentes que nos pasaran [...] No nos daban prestaciones, ni vales de despensa, ni reparto de utilidades, no te lo dan, ellos si se retrasan en los pagos de nosotros, el señor con alevosía y ventaja le mentaba la madre a uno [...] es una persona grisea tiene dos empleos trabaja en el Ayuntamiento y en el TRNSBUS. No es una persona que sea capacitada para manejar esta empresa [...].

Voz locutor:

- SIBILLA: Vamos con esta denuncia de Valenzuela Pernas.

El Coordinador Parlamentario del PT, Fernando Valenzuela presente una denuncia ante la FEPADE por los delitos de peculado, tráfico de influencias y las que resulten en contra de funcionarios que permitieron exentar a miles de ciudadanos del pago de trámites para la renovación de licencias de conducir e infracciones.

[...]

VALENZUELA: Citamos como inculcados en primer orden al titular del Poder Ejecutivo, Andrés Rafael Granier Melo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Titular de la Dirección General de Atención de Servicios al Público, a la señora Rosa Mérida.

[...]

5. Que del contenido de los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, a través de las emisoras de radio **identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1**, se tiene que no todos los comentarios, opiniones y entrevistas difundidos en ellos, se basaron en criticar las acciones del gobierno en esos momentos en funciones, a cargo del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

6. Que durante la transmisión de los programas denunciados, se difundía contenido musical, religioso, social, cultural, de seguridad pública, entre otros.

#### **DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO**

Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en la litis en el presente asunto, atribuible a la persona moral denominada "**Jasz Radio, S.A. de C.V.,**" **concesionaria de las emisoras**

**identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, a efecto de determinar si conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en donde se criticaron severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, a través de la simulación de programas de denuncia ciudadana, los cuales se identifican con el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6º constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros

- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

[...]

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

**3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:**

- a) **Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende

la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:**

**a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o**

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

[...]

**5. Estará prohibida por ley toda propaganda** en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

**ART. 17.**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

**ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.**

**1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al ----.reconocimiento de su dignidad.**

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, **ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

**Artículo 41.**

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés



público; **la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal y **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral.**

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

**Los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. ...

III. [...]

Apartado C. **En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.**

[...]

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

[...]

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

[...]

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6º y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto, no son excluyentes entre sí; en consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.

2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.

3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.

4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.

6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la

norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: ***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.***

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia (sic) ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones

usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.** *(Se transcribe).*

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto, y 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos

políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así

como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial se permite, puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así garantizar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

(se transcriben)

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se



garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "*política*" en la expresión "*propaganda política*", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se

dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6º de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7º, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa

constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando.

Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes, responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza *“casuística, contextual y contingente”*.<sup>1</sup>

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a

---

<sup>1</sup> 1 Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en *“Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”*, New York, Boulder: Westview, 1996.

la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si las frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

#### **ESTUDIO DE FONDO**

Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar si la persona moral denominada "**Jasz Radio, S.A. de C.V.**", **concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III,

Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2, y 35, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en donde se criticó el desempeño y funcionamiento de la administración Pública Local que encabeza el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales son identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado "**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**", en el caso, de los elementos probatorios que fueron remitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, los cuales forman parte del juicio de inconformidad identificado con el expediente TET-JI-09/2012-I y ACUMULADOS, se tiene plenamente acreditado en el presente sumario la existencia y difusión del contenido de los programas denunciados, en las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, referidos por el impetrante C. Martín Darío Cazares Vázquez, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada "Compromiso por Tabasco", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

De esta forma, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada **LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA.**

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el representante propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por la Coalición denominada "Compromiso por Tabasco", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, posee legitimación para instar el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio al instituto político que representa.

Al respecto, conviene señalar que el quejoso sustenta su denuncia, fundamentalmente en el hecho de que, en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos respectivamente por las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, concesionadas a la persona moral denominada "Jasz Radio, S.A. de C.V.", en las fechas

referidas, se denostó al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son identificados con el instituto político denunciante.

De esta forma, corresponde a esta autoridad analizar el contenido de los programas radiofónicos "Telereportaje" y "Noticias en flash", materia del actual procedimiento; de forma particular, aquellos señalamientos que en la versión estenográfica resaltó el quejoso como vejatorios del instituto político que representa, los cuales en forma medular son del tenor siguiente:

**Programa de radio "Telereportaje",  
difundido en las emisoras XEVT-AM 970  
y XEHT-FM 104.1 28 de junio de 2012:**

**Voz locutor:**

- > Un llamado para detener la corrupción y salir de la pesadilla en que se dijo se ha convertido Tabasco, el candidato a la gubernatura de las izquierdas, Arturo Núñez, concluyó su campaña.
- > El candidato al gobierno de la Coalición Movimiento Progresista por Tabasco cerró campaña en Plaza de Armas, ahí advirtió que el PRI se prepara para reventar la elección.
- > Un cierre de cinco municipios para concluir en su casa de campaña, donde inauguró lo que llamó "el muro de la corrupción", con las imágenes de Arturo Núñez, Jesús Alí, Andrés Granier, realizó el candidato del PAN al Gobierno, Gerardo Priego en su último día de actividades.

**Voz locutor:**

> En recepción Juan Arturo Priego Aguilar, ex trabajador de TRANSBUS SIBILLA: trae esta denuncia pública:

**Voz ciudadano:**

> Juan Arturo: Las anomalías de que ciertamente no existen refacciones para los camiones es verdad, cuando se lo recalaba al señor Pérez Guillén que no teníamos llantas, nos mandaba así, con las llantas lisas, que para eso tenía otras ruedas que le diéramos, no les importaba los accidentes que nos pasaran [...] No nos daban prestaciones, ni vales de despensa, ni reparto de utilidades, no te lo dan, ellos sí se retrasan en los pagos de nosotros, el señor con alevosía y ventaja le mentaba la madre a uno [...] es una persona que tiene dos empleos trabaja en el Ayuntamiento y en el TRANSBUS. No es una persona que sea capacitada para manejar esta empresa [...].

**Voz locutor:**

> SIBILLA: Vamos con esta denuncia de Valenzuela Pernas.

El Coordinador Parlamentario del PT, Fernando Valenzuela presente una denuncia ante la FEPADE por los delitos de peculado, tráfico de influencias y las que resulten en contra de funcionarios que permitieron exentar a miles de ciudadanos el pago de trámites para la renovación de licencias de conducir e infracciones.

[...]

**Voz ciudadano:**

> VALENZUELA: Citamos como inculpados en primer orden al titular del Poder Ejecutivo, Andrés Rafael Granier Melo, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y a la Titular de la Dirección General de Atención de Servicios al Público, a la señora Rosa Mérida.

[...]

> VALENZUELA: “Cada mes está aproximadamente el cálculo que se hace de seis



millones de pesos que dejan de ingresar y acuérdense que seis millones de pesos ingresando, la Federación nos da otros seis millones, entonces, tenemos un ingreso mínimo de 12 millones mensuales que están perdidos aquí en él y si lo manejamos como gastos de campaña, porque es un proceso en el que están ellos metiéndole para la votación, sería mucho mayor”.

**Voz locutor:**

> EMMANUEL: Lo que llama la atención es que por parte del Gobierno Andrés Granier no ha habido algún comunicado, alguna postura en relación a este asunto de las licencias, involucran a una de sus funcionarias, a la señora Rosa Mélida López, son acusaciones serias. Posteriormente aquí el testimonio e incluso, de no que se cometen y que presuntamente encabeza la señora y hasta el momento continúa ahí, no se ha hablado...

[...]

> EMMANUEL: Es increíble que no le haga caso a Salvador Suárez y bueno, pues esta persona comete irregularidades, según las denuncias y los testimonios que tenemos hasta el momento, pero insisto, por parte del Gobierno de Andrés Granier, el silencio ha sido constante.

**Voz locutor:**

> De nuevo el TEPJF revocó las candidaturas a diputados plurinominales de dos priistas, en su sesión de ayer, la Sala Regional de Xalapa del llamado TRIFE resolvió la impugnación que presentó Félix Eladio Serrano Acuña, luego que tras su primer inconformidad en los puestos en donde se sustituyó a Francisco Herrera y Pedro Estrada, no fue incluido su nombre.

El mismo líder de la CNOP confirmó los hechos y explicó cuáles fueron los argumentos que dieron los magistrados.

**Voz ciudadano:**

> SERRACINO: "No estuvieron debidamente fundamentados (inaudible) que fue la instrucción que

le dio esta sala regional en una amplia sentencia para el CEN del partido y CDE, ahora lo que corresponde es que en la argumentación y el razonamiento que hace la sala regional, es en el sentido de que un servidor tiene derechos adquiridos dentro del procedimiento para determinar la lista de candidatos a diputados plurinominales, tengo derecho activo porque (inaudible) por un comunicado o convocatoria del CDE se pidió que quienes tuvieran organización, pudiéramos meter nuestros documentos y el único que impugnó la determinación de la Comisión Política Permanente fue un servidor".

**Voz reportero:**

> Explicó que de acuerdo a lo resuelto ayer, el PRI deberá definir en breve a sus candidatos de nueva cuenta, pero tomando también que él tendría prioridad.

**Voz ciudadano:**

> SARRACINO: "En el razonamiento que hace la Sala Regional, motivo por el cual echa abajo los nombramientos de José del Carmen Herrera y de Luis Rodrigo Martín es precisamente que yo tengo derechos adquiridos como precandidato y que no soy tomado en cuenta, pero este es un asunto de derechos, yo debo ser nombrado y tomado en cuenta en esta lista, en un lugar preferente, porque no existe en el desarrollo de estos juicios, ningún otro que haya reclamado o que haya demostrado su derecho, lo que tiene que hacer el CDE y el CEN es de alguna manera buscar un procedimiento en el que a la otra persona que se nombre, se nombre de manera (inaudible) o en que en mi caso yo tengo respaldo de los Estatutos del partido y de la ley".

**Voz reportero:**

> Finalmente el dirigente del sector popular dijo tener el respaldo de su líder nacional, Emilio Gamboa en la batalla legal.

**Voz ciudadano:**

> SARRACINO: "La declaración que hizo el dirigente nacional, el Lic. Emilio Gamboa fue en el sentido de que avalaba mis derechos para poder

impugnar y que me pedía que todo lo hiciera por los cauces legales, como lo hemos venido haciendo, el Lic. Gamboa me ha respaldado y ha enviado aquí también a un dirigente, que es el Secretario de Organización, el diputado Jorge López Portillo, quien está pendiente de la situación y que seguramente en su momento le comunicará al Lic. Gamboa lo que tenga que ver con el pronunciamiento con respecto a la CNOP nacional".

**Voz locutor 1:**

> EMMANUEL: Entonces estamos entendiendo que el PRI no necesariamente está pensando en Félix Eladio Sarracino para otorgarle una mejor posición en esta lista plurinominal, con esto que está argumentando.

**Voz locutor 2:**

> SIBILLA: Yo me atrevería a decir que sería el último en el que pensaría el PRI en estos momentos.

**Voz ciudadano llamada telefónica:**

> SARRACINO: Si Chuy, estoy en un proceso de revisión ahorita de conciencia, no te puedo decir si en este momento pienso impugnar o no, porque dependiendo de la determinación voy a tomar una decisión, en la que estoy valorando todo, porque no puede ser posible que se siga insistiendo en el error como lo está haciendo la dirigencia del partido.

**Voz locutor:**

> SIBILLA: Pero según este boletín yo insisto también que el partido puede elegir a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos.

**Voz ciudadano llamada telefónica:**

> SERRACINO: Efectivamente, pero tiene la obligación de razonar, motivar y fundamentar por qué ese ciudadano es mejor que yo.

**Voz locutor:**

> SIBILLA: Bien, Félix Eladio Sarracino agradezco tu llamada, creo que es muy pertinente. Muchas gracias.

**Voz ciudadano llamada telefónica:**

> SERRACINO: Hasta luego.

**Voz locutor:**

> SIBILLA: Félix Eladio Sarracino Acuña: Voy a una pausa y regresamos a platicar con Jesús Lule Ortega.

**Voz ciudadano:**

> DENUNCIA Magnolia Hernández Pérez, que en frontera hay una casa amiga del PRI, y está entregando boletas rayadas para que el día de las votaciones se les dé a las personas ya tachadas con ese partido y la depositen en las urnas y a cambio les darán de 15 a 20 mil pesos.

**Voz Locutor:**

> En cabina Maribel Almeida Tosca [...]

Se dirige al Gobernador del Estado, tiene un problema que plantearle.

**Voz ciudadano:**

MARIBEL. "Venimos por este medio por tercera ocasión, ya que hasta la fecha no nos hacen justicia, el Procurador se comprometió con nosotras a que daría seguimiento a nuestro caso, ya que es un asunto muy delicado y que él estaría muy pendiente de los avances [...]"

Pregunto señor Gobernador, la justicia sólo es para las personas que tienen dinero, que son importantes, o que son influyentes, que tienen cargos públicos dentro de su gabinete.

**Voz locutor:**

> DICE Adolfo Valencia que por cuarta ocasión hace llamado al Gobernador, que arregle el

hundimiento de un drenaje en la calle Simón Sarlat de Frontera.

> Emmanuel Sibilla: Un nuevo testimonio se sumó a los que en últimas fechas socios y ex trabajadores del transbus han hecho sobre la empresa y que el Presidente del Consejo de Administración, Daniel Pérez Guillén ha considerado como críticas negativas.

El presente testimonio es el sentir de muchos choferes que por temor a represalias y en particular a ser despedidos no denuncian, no obstante, pidiendo anonimato pero plenamente identificado ante nuestro medio, uno de los conductores del transbus reveló por lo que pasan: las anomalías son muchas y una de ellas es el incremento en el horario de trabajo al que se les somete pese a que en el contrato no lo preveía de esa manera, explicó el conductor.

**Voz locutor:**

> Emmanuel Sibilla: Le cuento, aparecieron más evidencias sobre el operar de la dirección de atención al público de la PEC, el Diputado del PT, Fernando Valenzuela, dio nuevos datos sobre como la titular de esa área, Rosa Mélida López, habría realizado la entrega irregular de las licencias de conducir, para ello aportó otros documentos que le hicieron llegar desde adentro de esa dependencia.

Fernando Valenzuela: Y en el transcurso de la mañana de hoy, quien dice ser colaborador de la Dirección de Atención de Servicios al Público en la Policía Estatal de Caminos, me solicitó que guardara su anonimato por temor a represalias, me hizo llegar copias fotostáticas de una documentación que señala que proviene del propio despacho de la directora de esa dependencia, de la señora Rosa Mélida, lo destacable de esto y que en un momento vamos a presentarlo en complemento a la denuncia ante FEPADE, la primera, la primer copia fotostática aquí se aprecia que va acompañado una tarjeta, dice secretario auxiliar del C. Gobernador, licenciado Julio César Montalvo Piñera con fecha, 26 de abril del 2012, es este trámite de solicitud para la condonación de una expedición de licencia de chofer, sin embargo me dice quien me hizo llegar el

documento que Julio César Montalvo Piñera hace meses que no trabaja como secretario Auxiliar.

**Voz Locutor:**

> DICE Adolfo Valencia que por cuarta ocasión hace llamado al Gobernador, que arregle el hundimiento de un drenaje en la calle Simón Sarlat de Frontera.

**Voz Locutor:**

> SIBILLA: Vamos con los cierre locales.

> El de Gerardo Priego Tapia en el este marco, develó lo que llamó el muro de la corrupción con Imágenes de Arturo Núñez, Jesús Ali y en medio el Gobernador del Estado, Andrés Granier Melo.

> Priego: que señaló que esta será una elección histórico, que sus propuestas los otros candidatos se las copiaron y criticó también a Luis Felipe Graham Zapata.

**Audio entrevista:**

> PRIEGO. "Sabemos que hoy hay ese triángulo de compadres que son exactamente lo mismo, que han vivido toda la vida controlando las familias esas en Tabasco, el presupuesto y el destino de los tabasqueños.

> Hoy todo Tabasco necesita medicinas y todavía se les ocurre poner a ese sinvergüenza de candidato a alcalde por el PRI".

**Voz reportero:**

> Finalizando su discurso se hizo un acto simbólico en el que ya decíamos era el muro de la corrupción en donde estaban las imágenes de los candidatos del PRD y del PRI, y en medio el de Andrés Granier, para decir que los tres son iguales, y luego se pintó de color azul el muro, al final se soltaron cientos de globos, para según dijeron, pintar el cielo del Estado de azul.

El Candidato de la Coalición Movimiento Progresista por Tabasco, Arturo Núñez Jiménez cerró campaña en Plaza de Armas acompañado de su esposa e hijos

así como los candidatos del proceso local y federal y de los dirigentes del PRD, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, a quienes agradeció su apoyo durante 45 días de campaña lo mismo hizo con los que interpretaron canciones durante sus actos proselitistas.

Núñez recordó los encuentros que sostuvo con diversos sectores a quienes les presentó propuestas y no una lista del mercado, aseguró que el PRI al golpe de votos lo van a derrotar, por lo que advirtió de las acciones que este partido podría emprender para impedir su triunfo.

**Audio entrevista:**

> Núñez: "El dinosaurio herido por la derrota que le vamos a infringir va a querer robarse nuestro triunfo y cancelar nuestros sueños, acuérdense lo que le hicieron a Andrés Manuel hace seis años y ahora no lo vamos a permitir.

Herido el dinosaurio tiene dos escenarios para el domingo: uno ganar a la mala, y no va a poder; otro si pierde, reventar la elección, no va a poder, porque va haber un pueblo decidido a hacer un cambio en Tabasco, un pueblo que va a asistir masivamente a depositar su voto en las urnas".

El candidato al gobierno de las izquierdas se dijo contento con la respuesta ciudadana que recibió en su recorrido en la entidad, así como por las adhesiones a su campaña, pidió a los tabasqueños que en estos días de silencio electoral reflexionen su voto, también los conminó a vigilar el escrutinio y cómputo de los votos.

**Voz reportero:**

> Arturo Núñez se comprometió con los tabasqueños que no les va a fallar, remarcó que el cambio verdadero no consiste en quitar a Andrés Granier y que llegue Núñez y todo siga igual, enfatizó que su lucha es para rescatar el campo y combatir la corrupción, no hacer una cacería de brujas pero sí de delincuentes que le robaron a Tabasco y que devolver el dinero, sentenció que a él las brujas le dan miedo pero los delincuentes no.

Mientras tanto con un llamado para detener la corrupción y salir de la pesadilla, en la que dijo se ha convertido Tabasco, Arturo Núñez concluyó su campaña ante representantes de comités de base, Arturo Núñez Jiménez dijo prever una victoria que según él, ya está declarada en cifras, aseguró que Tabasco ya está preparado para que se dé la alternancia en todos los municipios, además del Gobierno del Estado.

**Audio entrevista:**

> Núñez "Ya ha logrado la alternancia en el poder municipal en 14 de los 17 y municipios de Tabasco, en uno, Emiliano Zapata lo logró otro partido, en 15 municipios pues ha habido alternancia, faltan dos, uno, Tacotalpa, que seguramente vamos a ganar el 1 de julio y falta el municipio de Centro, que vamos a ganar con Humberto de los Santos Bertruy".

**Voz reportero:**

> Conminó a sus simpatizantes a cuidar la elección durante la jornada tras el resguardo de las boletas y en el cómputo de cada uno de los votos.

**Programa de radio "Telereportaje", difundido en las emisoras XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, 29 de junio de 2012:**

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibila:** Ya en la escuela "Fausto Méndez", el ejecutivo estatal escuchó las quejas de los profesores y padres de familia que iban desde la caída de la reja trasera de protección, las anegaciones constantes por la falta de drenaje en la zona, la carencia de un techado y hasta la presencia de víboras en las aulas, por estar construidas junto a un popal. Las peticiones siguieron y así contestó Andrés Granier.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel:** Se vieron circular por primera vez el primero de agosto del 2008, el hecho fue motivo de fiesta para el gobierno Granierista y para ello la Avenida Méndez a la altura de la colonia Tramulté fue cerrada, ahí lucieron varias filas de



unidades color verde, la considerada nueva era del transporte público y la más importante obra de Andrés Granier, el Transbus. Esa mañana del primero de agosto encabezados por el entonces titular de la SCRT y hoy cercano colaborador del candidato del PRI al gobierno, Adrián Hernández, el Gobernador, Andrés Granier y algunos funcionarios como su secretario particular, Santos del Campo, líderes estudiantiles como Jorge Orlando Bracamontes, además de concesionarios y miembros de la nueva empresa, tomaron la unidad número catorce con destino al mercado Pino Suárez, donde celebraron también el día del locatario, y con ello dieron como inaugurada la primera gran ruta del nuevo transporte que se dijo, permitiría mejorar los tiempos y las condiciones de viaje de los usuarios y por la cual salieron de circulación 329 combis del servicio de pasajeros, ese fue el primero de los corredores del transbus, además del de 27 de febrero y universidad que existen actualmente, del transmetropolitano que cubre el corredor de Pomoca y Bicentenario.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilia:** Un nuevo testimonio se sumó a los que en últimas fechas, socios y ex trabajadores del transbus han hecho sobre la empresa y que el Presidente del Consejo de Administración, Daniel Pérez Guillén ha considerado como críticas negativas.

El presente testimonio es el sentir de muchos choferes que por temor a represalias y en particular al ser despedidos no denuncian, no obstante pidiendo anonimato pero plenamente identificado ante nuestro medio, uno de los conductores del transbus reveló por lo que pasan las anomalías son muchas y una de ellas es el incremento en el horario de trabajo al que se les somete pese a que en el contrato no lo preveía de esa manera, explicó el conductor.

**Voz ciudadano incursión de audio:**

> **Chofer:** Y pues aquí este, en realidad eran muchas horas que íbamos a trabajar, pero en realidad estamos trabajando más de ocho horas, nueve horas y de la otra ya pa la tarde estamos trabajando diez horas porque si recibimos a la una salimos a las diez u once

de la noche ya y aquí no nos dan otra preferencia más de decir bueno tienen otra hora les vamos a pagarle más, nada más es justamente lo que es de ocho horas nada más.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Y es que antes de guardar la unidad, tienen que llevar a lavar e ir a entregar la caja de dinero a un lugar de difícil acceso y en pésimas condiciones explicó.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** Tenemos que ir a lavar el camión, de lavar el camión tenemos que cargar combustible de ahí sacar el dinero y para irlo a guardar allá donde hay un atascadero que es una laguna donde llevamos los camiones y así quieren que nos metamos, que los llevemos con los zapatos todos batidos de lodos y que nos metamos al agua, ahí se nos acalambran los pies, te digo no es justo que nos vallamos a meter allá.

> El reparto de utilidades no ha existido a casi cuatro años de fundación de la empresa de Transporte Urbanos Integrados, S. A. de C. V., pero lo que reciben de manera constante son descuentos.

> **Chofer:** Por reparto de utilidades ninguna, no hay reparto de utilidades, dicen que no hay ganancia, que no hay nada de ganancias, por el contrario a nosotros si nos descuentan como ahora en esta quincena que viene nos van a descontar \$670 porque yo voy a buscar la nómina nos dijeron que es un descuento que nos van a hacer de evasión si uno ...evasiones y lo que hacen que igual acá lo que le pidamos nosotros a ellos, ellos nos lo descuentan pensando que eso nos lo agarramos nosotros porque hay niños que vienen cargados y a la bajada que no estamos pendientes se bajan por la puerta trasera y se bajan caminando y eso nos perjudica a nosotros porque nos lo descuentan.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Los golpes a raíz de accidentes que han sufrido las unidades son pagados por el conductor aunque no tenga la culpa y haya un

seguro responsable, eso es también parte de lo que ocurre en la empresa transbus.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** Igual los golpes, que si golpeas te descuentan el golpe también porque está asegurado los camiones pero ellos dicen que tienen que pagar, hubo un tiempo que no nos cobraban los golpes porque estaban asegurados los camiones pero ahorita el seguro dicen que es a terceros, que no se, que no valen el seguro, tienen que pagar el deducible el conductor y hay muchos que se han ido por lo mismo, que golpean y no le arreglan nada pues...

**Voz locutor:**

> ¿Les castigan?

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** Si nos castigan, ahí dicen que si la culpa no la tuvo uno que se eche la culpa uno para que ellos saquen su camión y no se vayan al retén, para que sea más fácil la arreglada del camión para ellos porque se perjudican ellos están en el retén pues, pierden más.

**Voz Locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Pero eso no es todo pues las unidades presentan serias deficiencias que no son atendidas de manera inmediata como ocurría al inicio de su creación y puso como ejemplo su unidad, que precisamente se encontraba en ese momento atendida por un auxiliar mecánico a raíz de que el clima estaba, el aire acondicionado estaba fallando.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** No pues tenemos que esperar para que nos lo den, debemos esperar día a día como ahorita que el camión no trae direccionales, no trae timbre y la gente nos insulta a nosotros, pero no tenemos nosotros porque aguantar de los usuarios porque los responsables de la unidades nos hacen caso omiso de lo que les pedimos nosotros.

> **Reportero:** ¿Los reportan o no les...

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** Lo reportamos y no nos hacen caso, como este camión anda golpeadísimo y por eso andan golpeados y ahí está el camión, se lo dan a uno, se lo dan a otro, ya no es cuando empezamos nos daban un camión a dos choferes ándale pero ya ahorita es un cambiadero y eso es lo que hay...de los camiones.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Sin direccionales, imagínese usted y circulan, el conductor del transbus finalizó exhortando al responsable para que retomen el rumbo pues la empresa dejó de ser y funcionar como a su inicio.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **Chofer:** Mira la empresa cuando principió, principió bien, pero ahorita ya a estas alturas que estamos a cuatro años ya como que se van deteriorando los camiones, ya no hay refacciones, ya no le meten, porque cuando empezaron si era inmediatamente que pedía uno y sí le metían, eso es lo que hace falta para una unidad, si se rompe una cosa pequeña déjenlo así y después si volvemos a pedir más se vuelve agrandando el detalle y es más costoso, no es cuando le dice uno, sabe que usted está mal, deben de ¿cómo se llama? De arreglarlo pero no, ya que se queda tirado el camión es donde ellos salen ya que van a recogerlo y les sale más caro por eso, deberían de arreglarlo cuando uno les dice porque uno es conductor y uno sabe lo que tiene la unidad, a donde le duele ¿no? A donde...

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Aquí escuchamos a chofer, ahora escucharemos lo que piensa y siente el usuario.

**Voz locutor:**

> **Hugo Triano:** pero las deficiencias que presentan las unidades están a la vista no sólo de los usuarios, sino que quienes los ven recorrer las calles

de la ciudad, golpes, fallas en las luces, en el tablero electrónico, es parte de lo exterior, al interior la falta de timbre para solicitar la parada, del funcionamiento adecuado de la caja recaudadora del cobro, incluso hasta la aparición de goteras cuando llueve, es parte de lo que se enfrentan quienes lo utilizan a diario, aquí un testimonio, el de Don José Errón, quien es usuario frecuente y que calificó, de entrada, el servicio como lento.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **José Errón:** Son muy lentos, ahora yo vengo de Tamulté, y ahí en la parada, ahí bien se forman uno tras otro, uno tras otro, y ahí vienen siguiéndose como tortugas, se les acabó el agua y no se rebasan, no nada, si no ahí vienen en fila india y esto es lo que está mal.

**Voz locutor:**

> **Hugo Triano:** El timbre o la caja de cobro son parte de otras deficiencias, añadió el usuario.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **José Errón:** Pero los timbres esos no funcionan.

> **Reportera:** ¿Y las máquinas donde usted paga también funcionan? Porque hay algunos que no.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **José Errón:** Esas cosas ya día con día están deteriorándose más y más, no, hay muchos que no funcionan ni nada, pero contamos las monedas y nosotros pasamos.

**Voz locutor:**

> **Hugo Triano:** La falta de mantenimiento es evidente en las unidades, lo que significa que cada vez se están peor añadió Don Errón.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **José Errón:** No, esto va de mal en peor día con día, ya los carros ya andan, al dar la vuelta le truenan las costillas, tronadera. Sí, es un tronadero que ya

llevan, nunca les dan mantenimiento de nada, hay unos que andan con el escape roto y andan truuunnn, y ahí pasan.

**Voz locutor:**

> **Hugo Triano:** Este es uno de los testimonios de usuarios y también de uno de los choferes de quienes pretenden ser sujetos de represalias y por ello callan lo que con la empresa sucede. En el fondo sólo la verdad la sabe quiénes la dirigen y las autoridades responsables y es la que hasta ahora han hecho en público, pero sin documentos de por medio, los de las deficiencias y daños a las unidades están a la vista ¿las cuentas y la sustentabilidad de la empresa también lo estarán? Esa es la interrogante.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** La verdad salta a la vista, sin duda los usuarios lo saben porque lo padecen, porque lo están viendo, porque lo están viviendo, los choferes igual. Que no vea aquel que no quiera, pero eso no quiere decir que no esté ocurriendo, así las cosas en el Transbus.

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Comparto con ustedes, se acerca el día, ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar preparados para sufragar por la opción que más nos convenza, hemos escuchado a los candidatos, conocemos sus historias de vida y lo que representan, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones.

> No te dejes intimidar, acude libremente a las urnas, cumple con este derecho que tienes, no dejes pasar la oportunidad de decidir el México que quieres, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, nuestro país sufre, en algunas regiones agoniza, se ha tocado fondo, por eso es fundamental tu participación, pon tu granito de arena, se responsable y lucha contra quienes pretenden desmotivarte, no permitas que se salgan con la suya los que quieres servirse del pueblo.

> Debes tener en cuenta que aquel partido o candidato que te ofrezca dinero a cambio del voto,

que intente sobornarte con migajas para poder ganar, que procure comprar tu credencial de elector, es tramposo, sí, un tramposo que cuando llegue al poder te va a robar, es un delincuente que será capaz de todo, quien se atreve a comparar su triunfo, a ser deshonesto, se atreve a engañarte siempre, vivirá a costa tuya, no te respetara, ganará él y su grupo pero tú y tu familia sufrirán las consecuencias, perderán, aunque serás responsable de ello por prestarte, no tendrás derecho de quejarte después, simplemente recibirás lo que mereces.

> No te hagas cómplice del corrupto y denúncialo, levanta la voz, valórate, demuestra tu dignidad, si lo haces por México lo estás haciendo por ti y por los tuyos, despierta, date cuenta, vota por quien quieras, elige tu, que nadie más lo haga por ti y cuida tu voto, no te desentiendas, regresa a la casilla para el cierre y permanece atento al conteo, entre más ojos vigilen mejor, cerciórate que todo se haga bien, haz lo correcto, vale la pena, en la medida en que los ciudadanos nos involucremos las cosas serán mejores, recuerda que siempre habrá resistencias, que habrá quienes busquen dividir, destruir para seguir disfrutando de las mieles del poder, también del dinero a costa del pueblo en desgracia, pero si permanecemos como sociedad unidos, no lo lograrán, en mucho depende de ti y de tu participación, tu pasividad, tu indiferencia, tu conformismo, le ha hecho un gran daño a la nación, por eso, recuerda que se acerca el día y tienes en tus manos una gran responsabilidad, vota libre.

> **Rematando:** "No hay dinero que pueda imponerse a la participación ciudadana, el verdadero poder está en el pueblo, cuando los mexicanos lo entendamos, este país podrá ser mejor".

**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Le cuento, aparecieron más evidencias sobre el operar de la dirección de atención al público de la PEC, el Diputado del PT, Fernando Valenzuela, dio nuevos datos sobre como la titular de esa área, Rosa Mérida López, habría realizado la entrega irregular de las licencias de conducir, para ello aportó otros documentos que le hicieron llegar desde adentro de esa dependencia.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **FVP:** Y en el transcurso de la mañana de hoy un, quien dice ser colaborador de la Dirección de Atención de Servicios al Público en la Policía Estatal de Caminos, me solicitó que guardara su anonimato por temor a represalias, me hizo llegar copias fotostáticas de una documentación que señala que proviene del propio despacho de la directora de esa dependencia, de la señora Rosa Mérida, lo destacable de esto y que en un momento vamos a presentarlo en complemento a la denuncia ante FEPADE, la primera, la primer copia fotostática aquí se aprecia que va acompañado de una tarjeta, dice secretario auxiliar del C. Gobernador, licenciado Julio César Montalvo Piñera con fecha, 26 de abril de 2012, es este trámite de solicitud para la condonación de una expedición de licencia de chofer, sin embargo me dice quien me hizo llegar el documento que Julio César Montalvo Piñera hace meses que no trabaja como secretario Auxiliar.

**Voz Locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Tras una reflexión Valenzuela Pernas explicó que según los nuevos datos, sería la propia Rosa Mérida López quien falsificaría las tarjetas de presentación de los funcionarios, para hacer sus negocios al interior de la dependencia.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> **FVP:** Así como en el caso de él, hay una cantidad enorme de tarjetas de presentación, cuyos responsables desconocen el uso que se está haciendo, que en este caso en particular, estas tarjetas las ha mandado, dice él, las ha mandado imprimir la propia señora Rosa Mérida y tiene señalado con puño y letra en la parte superior derecho del formato de solicitud de trámite, dice 18 de abril, esta anotación quien la hace llegar es de puño y letra de la señora Rosa Mérida y dice: favor de apoyar al portador de esta tarjeta, lo verdaderamente preocupante en esto, es que quien hizo llegar ese documento nos dice que esto es falso, que la anotación al reverso de la tarjeta no es de julio César Montalvo quien ya no trabaja como secretario auxiliar, si no que es de puño y letra de la propia Rosa Mérida.



**Voz locutor:**

> **Emmanuel Sibilla:** Por todo ello el legislador anunció que harán una petición a la PGR para que se investigue directamente a la funcionaria.

**Programa de radio "Noticias en flash", difundido en la emisora XEVT-AM 970:**

**Voz locutor:**

> Sin respuesta, el Gobernador Andrés Granier evito fijar una posición sobre la denuncia en su contra ante la FEPADE, por la presunta entrega ilícita de las licencias de conducir.

> Quejas por el mal estado en que se encuentra las calles, los drenajes y una primaria, escuchó también Andrés Granier hoy de vecinos del fraccionamiento La Isla en Villahermosa.

> Entre aguas negras viven habitantes de la ranchería Miguel Hidalgo, por la falta de desazolve de drenajes, denunciaron los afectados.

> Cortinilla

> Sin respuesta, el gobernador Andrés Granier evitó fijar una posición sobre la denuncia en su contra ante la FEPADE por la presunta entrega ilícita de licencias de conducir.

> Quejas por el mal estado en que se encuentran las calles, los drenajes, y una primaria, escucho también Andrés Granier hoy de vecinos del fraccionamiento de La isla en Villahermosa.

> Entre aguas negras viven habitantes de la ranchería Miguel Hidalgo por falta de desazolve de drenaje, denunciaron los afectados.

**Voz Locutor:**

> **Hugo Triano (Conductor)**

> Lo podrá llevar, aunque ya le dio la explicación de las garantías que tiene el otro marcador, ¿no? que es una especie de cera con colorante y demás, pero

bueno cada quien. Vamos con Ricardo Rivera y este asunto que ha derivado en una denuncia ante la FEPADE en Tabasco y que involucra pues hasta el Gobernador del Estado, Ricardo.

> **Reportero:** Así es Hugo, muy buenas tardes, saludos al auditorio de la VT y por supuesto de Noticias en Flash, efectivamente ayer escuchábamos, hoy por la mañana Telereportaje, esta denuncia que presentó el diputado del Partido del Trabajo, Fernando Valenzuela acompañado de varios integrantes de la izquierda en Tabasco, sobre este presunto tráfico de influencias, denunciaron en su momento y pues que se hablaba de la utilización de los recursos públicos en este caso de las licencias de conducir, las solicitudes de éstas para primero manejarlas en un primer momento de manera electoral, pero también dañando al erario público al no ingresar ningún recurso público para la tramitación de éstas.

> Sobre este asunto hoy, en la reaparición pública del Gobernador Andrés Granier, se le cuestionó, se le pidió que si podía fijar alguna postura en torno a esta situación, nos acercamos y la única pregunta que se le hizo al mandatario estatal fue justamente sobre este asunto, en respuesta Andrés Granier simplemente sonriendo nos saludó a los medios de comunicación y se retiró, vamos a escuchar pues de que manera respondió a esta pregunta que se le hizo, luego abordó su camioneta ya cuando estaba ingresando, no se logra escuchar esto en la grabación, pero pues comento a los reporteros y medios de comunicación presentes, que hay veda electoral y que no podía dar entrevista.

> Inserción de audio

> **Reportero:** ¿Va a venir a inaugurar el techado? Gobernador, hay una denuncia ante la FEPADE en su contra y de varios funcionarios por estas licencias y estos presuntos usos, mal uso de éstos.

**Voz otrora Gobernador de Tabasco incursión de audio:**

> **Andrés Rafael Granier:** Me dio mucho gusto saludarlos.

**Voz reportero:**

> **Ricardo Rivera:** Fue lo único que dijo Andrés Granier "Me dio mucho gusto saludarlos", se dio la vuelta y ya no respondió más, se le dijo si no iba a fijar una postura, pues evidentemente no lo hizo así el Gobernador del estado, dejó en el aire estas acusaciones, ya han llegado al ámbito de lo legal y en las instancias penales correspondientes, en el caso la PGR a través de la FEPADE. Es la información.

> Delia Córdoba Torres reporta a la FEPADE que en la calle arboleda hay una persona ofreciendo la tarjeta Choca, que no hay que hacer proselitismo, no que estamos en veda, pues igual y si presentan la queja podrían intervenir.

**Voz ciudadano incursión de audio:**

> Dolores Gutiérrez: Un mensaje de texto a sus teléfonos celulares, en el cual una presunta agencia informativa eh... con nombre Info Tabasco, enteraba de que había una averiguación abierta a nombre de, en contra de Arturo Núñez Jiménez en la SIEDO, por presunto peculado por dos millones de pesos destinados a los afectados por las inundaciones. Bueno, primero evidentemente desmentir esto, es parte de la guerra sucia que se está dando en el marco de la campaña electoral. Segundo, decir que para mayor claridad hay que recordarles a todos los paisanos y las paisanas que Arturo Núñez Jiménez en los últimos 5 años se desempeñó como Senador de la República, hasta el 31 de diciembre del año pasado cuando solicitó licencia para que evidentemente pudiera realizarse esta campaña como candidato que concluyó el día de ayer. Por lo tanto como senador de la república no tiene acceso a un presupuesto de esta magnitud, 2 mil millones de pesos, esto es un presupuesto que manejan los funcionarios de un gobierno, y en este caso, Arturo Núñez en los últimos 5 años insisto, se desempeñó como senador de la república. Por tal motivo también en mi calidad de senadora, eh... el día de hoy tuve una plática vía telefónica con el Maestro José Cuitláhuac Salinas Martínez, él es el Sub Procurador de la SIEDO. El objetivo de mi llamada con el Sub Procurador de la SIEDO, fue en 2 sentidos, primero enterarlo del caso, porque me parece una gravedad y una irresponsabilidad mayúscula, el hecho de que por

continuar o acentuar esta guerra sucia en contra de Arturo Núñez, se utilicen las siglas de una institución federal responsable de la investigación de delitos contra la salud, de .... vinculados con el narcotráfico, esto también hay que dejarlo muy claro...

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Dolores Gutiérrez: La delincuencia organizada, que nada tendría que ver con el tema de los damnificados por inundaciones, Hugo no?.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Fernando Valenzuela: 25 de abril el trámite señalado con puño y letra en la parte superior derecha del formato de trámite del...de solicitud de trámite, dice 18 de abril, Esta anotación, quien la hace llegar, nos dice que es puño y letra de la Sra. Rosa Mérida. Aquí hay una copia fotostática que al reverso de la tarjeta dice de Julio César Montalvo va dirigido también una anotación con puño y letra a la licenciada Rosa Mérida López Villanueva y dice "favor de apoyar al portador de esta". Lo verdaderamente preocupante en esto es quien hizo llegar este documento, nos dice que esto es falso, que la anotación al reverso de la tarjeta, no es de Julio César Montalvo, quien ya no trabaja como Secretario Auxiliar, sino que es de puño y letra de la propia Rosa Mérida. En este caso particular, le vamos a pedir al Ministerio Público Federal, que solicite la aplicación de una pericial caligráfica para poder determinar si es o no la letra de la directora general. Esto nos acaba de llegar, nos dice que en el transcurso de estos días nos proveerán de mayor documentación.

> Correspondencia:

**Voz locutor:**

> Evaristo Moscoso Mc Donell comenta: Hace unos días escuché que la directora del Deporte Melchi Franco no quiso dar entrevista a los reporteros porque le iban a preguntar de los resultados desastrosos de la delegación deportiva de Tabasco porque no son apoyados por el Instituto del Deporte, todo el dinero se lo agarra Andrés Granier y los integrantes de su gabinete son corruptos y se

agarran lo que no es de ellos, por eso estamos como estamos en Tabasco, dice Evaristo Moscoso.

**Voz Locutor:**

> **Hugo Triano:** Vamos ahora con los asuntos del Partido Revolucionario Institucional, Félix Heladio Sarracino se dijo en espera de la decisión que asuman ellos en la dirigencia para la designación de los candidatos a los legisladores plurinominales los que le volvieron pues dice el mismo Félix Eladio a tumbar tras una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aquí lo dijo hoy en Telereportaje.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Félix Eladio Sarracino:... La Sala Regional determinó revocar el acuerdo del Comité Nacional que nombró a José del Carmen Herrera y a Rodrigo Marín, y se preguntaba si iba yo a volver a impugnar, estoy precisamente Chuy, esperando ver la determinación que tome el Comité Directivo Estatal de proponer, y el Comité Ejecutivo Nacional de nombrar, para saber cuáles son las razones por las cuales de antemano ya sabemos que no me van a nombrar. No es en ese sentido una sentencia directa de hacer, en este caso un nombramiento sólo de persona por diversos razonamientos relacionados con los Estatutos del partido, que por cierto son Estatutos verdaderamente autoritarios, porque no le permiten al militante del partido defenderse efectivamente.

> Félix Eladio Sarracino:...El último en el que van a pensar para nombrar en esa posición, pues va a ser un servidor porque he mantenido una actitud de señalamiento, por cuestiones que no están fundadas y motivadas, de cosas que nos afectan como partido, están en este caso queriendo tirar por la borda más de 35 años de militancia, es verdaderamente lastimoso y uno se siente, a veces ya hasta incrédulo de las cosas del partido, porque desafortunadamente ha sido sistemático, se han violado los Estatutos y se han violado los derechos de los militantes.

> No te puedo decir si en este momento pienso impugnar o no? porque dependiendo de la determinación coy [sic] a tomar una decisión, una decisión en la que estoy valorando todo.

**Voz Locutor:**

> **Hugo Triano:** ¡Todo! Y por lo que se sabe esta misma fecha más tarde habrá de conocerse más a este respecto, están pues citados ya los medios de comunicación a un encuentro con Félix Eladio Sarracino igual, para la versión 970 tenemos ya la claridad de que es todo, cual es el significado de todo lo que hoy decía por la mañana Félix Eladio que ha tenido muchos años en el PRI y es el dirigente del sector popular, que pues uno entiende también son de los más arraigados al interior de la estructura política en este caso de la que ellos pertenecen o del que ellos pertenecen.

> 14:38 Horas

> Hugo Triano: Vamos a cambiar los temas de ahora, vamos a ir con Verónica Escalante, esta es una de esas notas que uno dice, ¡Caray! ¿Cómo es posible que haya alguien quien las diga? Verónica Buenas Tardes.

> **Hugo Triano:** Vamos a ir con Ricardo Rivera y pues, ehh, los problemas allá del fraccionamiento La Isla, de Villahermosa. Son normales, que se preocupan hombre, Ricardo, adelante. Ricardo Rivera.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Ricardo Rivera: Hugo pues hoy por la mañana el Gobernador del Estado Andrés Granier acudió a un evento privado en el cual estuvo con el secretario de salud en la clínica de la colonia Miguel Hidalgo. Allí muy cerca los vecinos de ese fraccionamiento lo esperaron al término de este evento que como decíamos fue privado y no se permitió la entrada a medios de comunicación, sólo algunas personas que lograron ingresar y solicitaron que el gobernador Granier acudiera con ellos a revisar las condiciones en las que se encuentran las calles y la comunidad en general, denunciaron el abandono de parte de las autoridades, es uno de los fraccionamientos de la zona de la Isla que no han sido municipalizados y es el caso de este fraccionamiento La Isla, donde no tienen estos servicios públicos correspondientes por el

Ayuntamiento, los drenajes no funcionan, se inundan con prácticamente cualquier lluvia que se da, es lo que le explicaron al Gobernador y pues también denunciaron problemas en la escuela Fausto Méndez de la comunidad. Vamos a escuchar parte de lo que le señalaron a Andrés Granier luego de que decidió acompañar a los padres de familia a hacer la caminata por las calles y verificar las condiciones en las que se encuentran todas estas avenidas.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Lorena Pérez Guzmán: Así es Hugo y es un caso similar al que nos presentara mi compañero Ricardo Rivera y es que se trata también de vecinos de la ranchería Miguel Hidalgo, los cuales denunciaron que desde hace años viven prácticamente entre aguas negras, esto por falta de desazolve de los drenajes y es que señalaron que en reiteradas ocasiones han solicitado el apoyo de las autoridades del Ayuntamiento de Centro, sin embargo dice, llegan y por lo menos dicen que acaso desazolvan o limpian uno de los drenajes, sin embargo los demás los dejan igual por lo que no les resuelven sus problemas, aquí lo que expone una de las vecinas.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Ciudadana: Es la calle Orbelin Castro, esa calle tiene muchos problemas de lo que es el agua de caño, aquí vienen los [ilegible] y no hacen nada y si abren un drenaje no abren los otros, ¿si? Entonces esta pobre familia de acá del fondo, sufre demasiado, se inunda de pura agua cochina, van al Ayuntamiento, vienen y no hacen nada, porque la verdad no se hace nada, esto es de todo el tiempo y la verdad ya estamos cansados de todas estas cosas que estamos hablando.

> 13:00 horas

**Voz locutor:**

> El candidato del PAN a la Alcaldía, Alberto de la Cruz, denunció que por la madrugada fue levantado, golpeado y dejado tirado en la bodega de Balancán acuse el PRI del hecho.

> El Ayuntamiento de Macuspana negó estar presionando a los trabajadores para que apoyen a los candidatos del PRI a alcaldes, señaló que hasta ahora no ha sido notificado de la denuncia en la FEPADE.

> En un error podría incurrir el PRI si mantiene como prevé las candidaturas plurinominales consideró la diputada Lorena Beurregard.

> 13:05 horas

> Cortinilla

> El delegado del IFE en Tabasco, Jesús Lule Ortega, fue cuestionado respecto a los señalamientos que ha hecho el PRD, la dirigencia estatal que encabeza Roberto Romero del Valle, y que en fechas anteriores habría señalado esta condición que tendría Tabasco ante la Secretaría de Gobernación de ser un foco rojo en todo el país.

> No obstante cabe señalar que la declaración previa a la de Roberto Romero, se dio antes de los hechos que se han suscitado en las últimas horas, el caso que más adelante se va a abordar de Alberto de la Cruz Pozo en el municipio del Balancán, únicamente para entonces se hablaba de los hechos de violencia en Jonuta y en Emiliano Zapata, que se habían registrado, y que han denunciado previamente por los partidos políticos.

> Sobre este asunto Jesús Lule lo que comenta es que por lo menos en el IFE no comparten esta información, ellos dicen ver que en el desarrollo de la Jornada Electoral, y en lo que respecta a la organización de los comicios federales que es lo que a ellos corresponde no tienen algún señalamiento de que pudiera ser tomado como un foco rojo en el caso de Tabasco.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Hugo. Le decía hace rato que Raúl Ojeda, también intervino en Telereportaje e insistió en el interés que hay para intimidar al ciudadano y que no vaya a votar, aquí parte de lo que dijo:

**Voz ciudadano incursión de audio**



> Raúl Ojeda; "Ese es el asunto, como saben que hay una simpatía mayoritaria para otra opción pretenden a ver si intimidan a la gente, inhiben el voto ciudadano masivo y solamente van los cautivos los que les han regalado todas estas cosas que están documentadas a la vista del público, todo lo que se reparte en todo momento, para ver si con eso logran impedir la voluntad ciudadana. Aquí el único responsable, son tanto el Gobernador en turno como la propia instancia que conduce la elección, ellos están siendo omisos, y el otro está permitiendo una serie de desmanes sin hacer absolutamente nada, es más, con complicidades, porque, protegen a los que andan por todas nuestras carreteras, encapuchados con los garrotes, sin hacer absolutamente nada.

> Además el titular de la Secretaría de Seguridad Pública dice que va a haber una coordinación con las instituciones municipales y federales.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Sergio López: "Eso es lo que estamos haciendo.

> REPORTERA. El candidato en Balancán cuando lo liberaron le dijeron que eran órdenes de usted.

> Sergio López: Bueno yo si quisiera saber quién está hablando [inaudible] detenido un funcionario, no dan ni el nombre ni el cargo, se da que habían con algún grupo de militantes de un partido, la verdad que el presidente municipal me conoce perfectamente a mí, yo lo conozco a él y estamos en contacto, inclusive se está haciendo el recorrido para las rutas que va a hacer el trabajador".

> Y es que a él también se le preguntó sobre estos señalamientos del PRD que la Secretaría de Seguridad Pública será el brazo ejecutor y él dice que si será el brazo ejecutor pero del operativo que va a implantar para la seguridad de los tabasqueños.

> REPORTERO. ¿Te han dicho que el PRD ha acusado de que seguridad pública hará el operativo [inaudible]?

> Sergio López: No hay ejecución, ustedes lo saben como tal, pero eso menciono que los convenios con la federación y el estado".

> Es la postura del mayor Sergio López Uribe respecto al trabajo que va a desarrollar la Secretaría de Seguridad Pública [informó el reportero José David Sánchez Plaza].

> Hoy el delegado del CEN del PRI Rafael Oseguera ha enfrentado los señalamientos que a su partido le han hecho y han aclarado paradas como se dice, se han deslindado, vamos a escuchar su versión será después de la pausa.

**Voz locutor:**

> EL DELEGADO DEL CEN DEL PRI, RAFAEL OCEGUERA hoy ofreció una rueda de prensa para deslindar a su partido de estos hechos violentos que han ocurrido en algunos municipios y donde se ha acusado al tricolor de estar detrás precisamente de estos actos violentos, al respecto consideró que dichos señalamientos, solo obedecen a unas descalificaciones de los partidos de oposición, culpó especialmente al PRD de señalar y tratar de culpar al PRI de un partido violento, cuando aseguró lo que se ha demostrado es lo contrario.

> Recordó los hechos ocurridos en la Ra. Emiliano Zapata, aquí el deslinde que hace el delegado del CEN del PRI.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Rafael Oseguera: "Quiero decirles que es absolutamente falso lo que han venido sosteniendo en el sentido de que el PRI organiza pandillas y que se está ocupando de perturbar el proceso electoral, es total y absolutamente falso.

> La historia que el PRI ha [inaudible]... especialmente en los últimos años es una historia de respeto a la legalidad, es algo que es falso que nosotros estamos por la guerra sucia, es falso que nosotros estamos por la violencia, es falso que nosotros estamos por el chantaje y las amenazas".

> REPORTERA: Rechazó estos señalamientos que se han hecho desde hace algunos días, de que el PRI estaba tratando de organizar pandilleros, a quienes vestiría de amarillo y para lo cual se estaban

comprando playeras amarillas para hacerlos pasar por perredistas, él agregó que en el caso del municipio de Balancán, y el incidente ocurrido con el candidato del PAN a la alcaldía de ese municipio, pues él también rechazó que su partido se dedique al secuestro de candidatos, incluso refirió que dichos Reglamentos no sólo deben quedar en medios de comunicación, sino acudir a las instancias legales como ellos han acudido cuando se han detectado irregularidades.

> LLAMADA telefónica de Francisco Herrera León, dirigente estatal del PRI.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Francisco Herrera: ¡Buenas tardes Hugo! Que gusto saludarte, aprecio mucho me des la oportunidad de estar ahí en tus micrófonos, saludar mucho al auditorio, comentar algunos asuntos que me parecen importantes precisar, en razón de los comentarios que se hicieron, tanto el Telereportaje, como en Noticias en Flash y quiero hacer algunas precisiones.

> Primero en mi calidad de presidente del Comité Directivo Estatal, y de todo el priismo, queremos dejar muy puntual que nosotros reprobamos cualquier acto que contravenga a un Proceso Electoral tranquilo, donde haya seguridad, donde la gente pueda salir y expresarse en las urnas, eso lo queremos dejar muy planteado; porque nosotros hemos dicho sistemáticamente, somos el partido de la legalidad, el partido que ha impulsado las instituciones que las ha fortalecido, que las ha reformado, y nosotros queremos un proceso electoral que privilegie la unidad de la familia tabasqueña.

> Quiero puntualizar también y dejar muy en claro, que los hechos violentos que se han suscitado últimamente, es muy curioso, pero hay que decirlo, se han suscitado en municipios donde por cierto no gobierna el PRI, gobierna la oposición, pero además como en el caso de Cunduacán, donde el domicilio particular de nuestro candidato fue agredido incluso a balazos, como en el caso de Balancán, donde el propio candidato del PAN en pleno estado alcoholizado, provoca un conato y luego pretende endilgárselo al PRI y a su candidato a presidente

municipal, por lo que ha ocurrido en Jonuta, donde está plenamente identificado un personaje del PRD que se llama Henry, que también ha hecho una serie de agresiones con balazos, o lo que ha ocurrido en Emiliano Zapata, es decir, los asuntos estos provocados que están tratando de desvirtuar el Proceso Electoral, que han generado fundamentalmente en municipios de oposición, y donde no es en municipios de oposición como en el caso particular del municipio del Centro en la Ra. Emiliano Zapata, pasando Tabasco 2000, se generó un hecho violento que encabezó el diputado Fernando Valenzuela Pernas, diputado coordinador de la fracción del PT y del ex diputado federal Rafael Elías Sánchez Cabrales, y están plenamente identificados.

> Nosotros queremos rechazar de manera categórica, cualquier señalamiento que pretenda involucrar al PRI, a nuestros candidatos, a nuestros dirigentes, a nosotros queremos un proceso electoral donde se privilegie la unidad de la familia tabasqueña.

> Lo quería comentar, porque nos parece aquello como el cuento, de que allá van los ladrones y acá tienen la bolsa agarrada, es lo que algunos pretenden desde la oposición, querer señalar al PRI, cuando son precisamente ellos quienes están provocando estos actos violentos, nosotros les decimos a la ciudadanía, y los tabasqueños lo sabemos bien claro, cuando estos hechos ocurren, es porque están perdidos, nosotros llamamos a la tranquilidad, a la mesura, que se seren y que los medios de comunicación ayuden a tener un Proceso Electoral donde se privilegie la tranquilidad, y la seguridad de los tabasqueños, te agradezco mucho me des la oportunidad Hugo.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> LLAMADA telefónica de Milton Lastra, Presidente Municipal de Balancán.

**Voz Locutor:**

> Hugo. Me dice que están llegando antimotines a su casa ¡Buenas tardes!

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Milton Lastra: ¡Buenas tardes! Para decirte primero que eso que dice que estaba alcoholizado el candidato, aquí en una campaña no hay tiempo para alcoholizarse ¿si? lo tenía perfectamente planeado el secuestro, esa es una y otra tengo ya conocimiento que se preparan pandilleros del PRI para lanzar bombas molotov a mi casa y en breve llegarán los antimotines para catear mi casa, hago la denuncia a toda la población de Tabasco y les quiero decir que aquí voy a estar y si me matan aquí voy a morir defendiendo mi municipio, estoy sacando a mi mamá porque ya está viejita, tiene 79 años, ella no tiene que meterse en esto de la política:

> Tu sabes cómo soy, yo lucho por la dignidad de mi pueblo, respeto a mi pueblo, soy el presidente municipal, están preparándose ya con bombas molotov para quemar los carros adentro de mis casas que son tres y vienen ya los antimotines van a catear mi casa, hay una instrucción después de la denuncia, el secretario de gobierno ha dado esas instrucciones ya para que cateen mi casa.

**Voz locutor:**

> HUGO. ¿Qué corporación es la que va a ir a catear?

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Milton Lastra: Los antimotines.

**Voz locutor:**

> Hugo. Pero estás responsabilizando al secretario de gobierno, o sea a la policía estatal.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Milton Lastra: Al secretario de Gobierno, ya vienen en camino y ya vienen los antimotines para que este día... están organizando a todas las pandillas, mira, la gente que está presa era de Macuspana, ¿Te imaginas?

**Voz locutor:**

> Hugo. Vuelvo a preguntar ¿Es la policía estatal la que va a ir de acuerdo con lo que dicen?

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Milton Lastra: Si para proteger a todos estos que andan con armas en las comunidades están cerrando carreteras, la cerraron ayer, están cerrando Arenal, están todos por el temor que tienen; aquí estuvo Pancho Herrera, Pancho Herrera.

> Es un mentiroso, vino a mi casa lo recibí a las 1200 horas, lo acompañé al profesor Santana y [inaudible] dejara pasar todo, eso no puede ser en una democracia en Tabasco, de cualquier cosa, que me pase este día si me han de matar aquí adentro de mi casa, aquí moriré.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> Méndez. Déjeme recalcar esto, señor Gobernador se lo pedimos de todo corazón, si usted como hombre de palabra, se comprometió como una vez yo tuve la necesidad de platicar con el Ing. Leandro Roviroso Wade, ese si es hombre de palabra, señor Gobernador, discúlpeme, yo soy muy fuerte, pero también soy muy claro, quiero que usted señor Gobernador se tome la molestia de mandarnos hablar, nosotros somos priistas y confiamos en su partido hasta ahorita, mañana es un día muy importante, y todo puede cambiar señor Gobernador. ¡Que Dios le bendiga a usted y a toda su familia!

**Voz locutor:**

> La diputada Lorena Beauregard. Lamento la intolerancia que dijo ver en la dirigencia del PRI, al no querer incluir al líder de la CNOP Eladio Sarracino Acuña en los lugares privilegiados de la lista de diputaciones plurinominales.

> Beauregard criticó que haya cerrazón en el partido y que esta pueda causar más problemas.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> BEAUREGARD. Me parece verdaderamente lamentable que después de dos resoluciones quienes toman las decisiones en el

partido insistan en no incluir a una gente que es líder de sector, que es un priista, con una militancia muy importante dentro del partido y que además les está pidiendo un espacio, y que haya la intolerancia, el extremo de considerarlo y de no platicar con él.

> Y bueno parece a qué se exponen a que nuevamente vuelva a impugnar si persisten como parece ser que van a ratificar a los dos que ya están, porque además Félix Eladio Sarracino los razonamientos magistrados del tribunal tienen derechos adquiridos por ser el promovente de esta impugnación.

**Voz locutor:**

> La legisladora añadió un llamado al candidato al gobierno para que ayude a solucionar el conflicto.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> BEAURREGARD. La lectura que nos genera, o la percepción que nos genera a muchos priistas es que aún no ganamos la elección y ya se actúa con esa intolerancia, imagínense ustedes si quienes toman las decisiones, ya estando de qué manera van a actuar, que vamos a esperar de los priistas ¿no?

> Yo creo que les ha faltado sensibilidad pero también sentido de inclusión, hay de priistas a priistas, quienes hablan de la unidad y se degañitan [sic] diciendo que hay que cerrar filas y que hay que mantenerse unidos, son los dirigentes de partidos pero no predicán con el ejemplo, la unidad no sólo debe ser de dientes para afuera, sino debe de ser incluyente y ojalá que quien es candidato al Gobierno del Estado abra sus oídos, escuche y tome decisiones porque es el momento para hacerlo.

> Mira, la elección es el domingo, estamos a escasas horas de que esto se dé y yo espero que cambien de actitud la verdad lo dudo.

**Voz Locutor:**

> 09:35 Horas

> La senadora Dolores Gutiérrez denunció que el PRI encabezado por Benito Neme y apoyado por la

mercadóloga Gisela Rubach, pretenden dar un albao el domingo donde presentaran una encuesta que diera por ganador de la elección al gobernador Jesús Alí.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> GUTIÉRREZ. "Benito Neme Sastre, quien integra el equipo de colaboradores más cercano al candidato presidencial del Revolucionario Institucional, opera a través de Gisela Rubach, quien es la mercadóloga de cabecera del candidato local al gobierno del tricolor, para que se apresten ellos junto con 200 personas que están llegando de la ciudad de México, desde este día, para dar un albao el próximo domingo a partir de las 08:00 de la noche, y dar a conocer una encuesta de salida, donde presuntamente resultará victorioso el candidato del Revolucionario Institucional al gobierno del Estado.

> Esto lo tenemos totalmente confirmado, queremos alertar a la ciudadanía para que estén muy atentos.

**Voz locutor:**

> Asimismo, Gutiérrez Zurita denunció que el IEPCT le otorgó permiso a la empresa encuestadora de Gisela Rubach; denominada Consultores y Marketing Político para realizar encuestas de salida el domingo, lo cual reprobó la senadora por considerarla juez y parte.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> GUTIÉRREZ. Lo que si quisiéramos denunciar el día de hoy, es que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana le otorgó la autorización a la empresa encuestadora de Gisela Rubach que se llama Consultores y Marketing Político, para que pueda realizar el próximo domingo encuestas de salida y conteos rápidos, y esto lo sustentó en el boletín 198 que el día de ayer fue enviado a todos los medios de comunicación, y en el que se da cuenta y se enlista a todas las casas encuestadoras que le dieron esta autorización, esta posibilidad, y aquí destacan Consultores y Marketing Político S.C. de Gisela Rubach.



> No puede ser posible que el Instituto Electoral de Participación Ciudadana le haya dado esta autorización a una gente que es juez y parte.

**Voz locutor:**

> También Gutiérrez Zurita denunció que según su información que desde ayer se empezó a levantar encuestas telefónicas inducidas también a favor del candidato del PRI, y darán a conocer los resultados el próximo domingo.

> Ante los hechos Dolores Gutiérrez arremetió contra Benito Neme a quien calificó como un mapache de quinta.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> GUTIÉRREZ. Alertar a los ciudadanos, a los paisanos, a las paisanas, que no se dejen sorprender por esta acción concertada que está dirigiendo Benito Neme Sastre, por cierto, su padre se volvería a morir al verlo operar como un mapache de quinta, a través de esta dueña de la empresa Consultores y Marketing Político de nombre Gisela Rubach, a quien por cierto le han pagado cantidades millonarias por hacerle el trabajo de marketing al candidato del Revolucionario Institucional.

> Sobre la denuncia del mensaje de texto de que la SIEDO tiene una investigación en contra de Arturo Núñez, y Dolores Gutiérrez agregó que detectaron que el número telefónico del que salió dicho mensaje es el mismo que se utilizó en 2010 para hacer la misma guerra sucia en Quintana Roo.

**Voz ciudadano incursión de audio**

> GUTIÉRREZ. Tuvimos la oportunidad de encontrar un dato que nos parece muy interesante. El miércoles pasado por la tarde lo denunciamos, también en tu programa, se comenzó a enviar un mensaje de texto en donde decía que la SIEDO había iniciado una investigación por desvío de recursos en contra del candidato de las izquierdas al gobierno del estado.

> Lo interesante del caso es que pedimos nosotros detectar que del mismo número de donde salieron

miles de mensajes para inundar al estado de Tabasco el miércoles con esta información falsa, es el mismo número que se utilizó en el año 2010 en el estado de Quintana Roo, para exactamente realizar la misma práctica de guerra sucia en contra de los candidatos de la izquierda, así quedo de manifiesto y apuntado en la denuncia que en su momento interpuso la izquierda de Quintana Roo ante el instituto electoral de aquella entidad.

**Voz locutor:**

> Finalmente Dolores Gutiérrez Zurita señaló que el equipo jurídico de la coalición Movimiento Progresista está trabajando para encuadrar ambos casos en denuncias electorales y legales

**Voz locutor:**

> Humberto Hurtado: Vamos con nuestra compañera Cintia Pérez que nos tiene información sobre las declaraciones de ayer del alcalde Balancán Milton Lastra, vamos con ella Cintia Pérez, adelante Cintia.

**Voz reportera:**

> Cintia Pérez: Buenos días al auditorio de Noticias en Flash el día de hoy el Secretario de Gobierno Rafael González Lastra el reiteró en sus señalamientos hechos el día de ayer en Noticias en Flash por el alcalde Balancán Milton Lastra él en ese sentido negó que por parte del gobierno del estado se hubiese enviado antimotines para catear el domicilio del edil, él en ese sentido dijo hacerle un llamado a la prudencia del alcalde, recordó que precisamente ha sido uno con los que más dialogo ha tenido, él se fío que lo que se debe implementar en este municipio es una base de operación mixta, aquí lo que manifestó el secretario de gobierno.

> Inserción de Audio

**Voz locutor:**

> Rafael González Lastra: Categóricamente y contundentemente lo niego, si con algún alcalde he tenido el intercambio y el dialogo ha sido con el señor presidente municipal de Balacán y en tal

sentido yo lo exhortó respetuosamente a la medida, a la cordura y sobre todo a la prudencia como acaban ustedes de escuchar en el acuerdo que se generó por parte del grupo de coordinación operativo va a instalarse una base mixta precisamente en el municipio de Balancán y aquí lo importante es destacar que todas las estrategias de acciones no se derivan ni se originan de la policía estatal o de la secretaría de seguridad pública, sino que es un trabajo conjunto de instancias federales e instancias estatales.

> Reportera: Es lo que manifestó el secretario de gobierno en torno a este tema y el llamado a la prudencia que hizo el alcalde de Balancán y comentarle precisamente con respecto a estos hechos violentos que se han presentado no sólo en Balancán sino que también en otros municipios en las últimas horas y se ha logrado detener algunas personas habló el procurador de justicia Gregorio Romero el reportó que hasta ahora han sido detenidos 70 personas por estos incidentes presentados en municipios algunos de ellos ya se encuentran bajo fianza.

Al respecto, este órgano colegiado estima que del análisis al cúmulo probatorio que obra en los autos del presente sumario, teniendo en consideración el contexto en que fueron vertidas las manifestaciones que en concepto del impetrante denigraban y calumniaban al Partido Revolucionario Institucional, a través de la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios que criticaban severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Titular de la Administración Pública Local del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, los cuales son emanados del instituto político antes referido, a través de los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce; es preciso referir que dichas expresiones, comentarios, denuncias y entrevistas tenían la finalidad de informar a los radioescuchas sobre los hechos relevantes que acontecían en la referida entidad federativa, verbigracia, acciones de gobierno y gestión social, así como aspectos de la elección local para Gobernador, lo anterior atento a que de su contenido es posible advertir que nos encontramos

en presencia de programas de carácter informativo para la ciudadanía.

Esto es, del análisis realizado a la información antes referida, se advierte que la difusión de las entrevistas, comentarios y denuncias a través de los programas denominados "Telereportaje" y "Noticias en Flash", se produjeron en el marco de la libertad de expresión y del derecho a la información, con el objeto de que la ciudadanía se encontrara informada sobre diversos tópicos en general como lo fueron el reporte de diversos robos o extravíos, algunas maneras de mejorar la calidad de vida entre los tabasqueños, la situación económica y social en el país; y de forma particular respecto al tema que nos ocupa, las acciones y gestión del entonces gobierno tabasqueño, hechos relevantes suscitados en torno a los comicios locales y federales que en esos momentos se desarrollaban, esto es, la presunta captación de votos por parte de algunos institutos políticos; los eventos que se llevaron a cabo con motivo del cierre de campañas de los otrora candidatos a Gobernador de la citada entidad federativa y la posible intervención de algunos servidores públicos de la administración local en turno dentro del Proceso Electoral Local; motivo por el cual, no es posible derivar, siquiera de manera indiciaria, que con su difusión, pudiera haber existido alguna vulneración a la normatividad electoral vigente, que fuese reprochada por esta autoridad.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado determina que los medios de comunicación que difundieron los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en Flash", en los que fueron transmitidas las denuncias, comentarios, opiniones y entrevistas motivo de inconformidad en el actual procedimiento, se encontraban totalmente legitimados para dar a conocer la información que ellos consideraban importante para la ciudadanía, en virtud de que gozan de libertad de expresión; por tanto, se arriba a la conclusión de que se encontraban autorizados para emitir cualquier información sobre lo sucedido en la población local y nacional, como parte del ejercicio de una labor periodística.

Máxime que las expresiones que se produjeron dentro de los programas denunciados, fueron otorgadas de manera espontánea y producto de una

acción en la que no cabe presumir la planificación o reflexión previa, sino que se trató de espacios en los que los ciudadanos en algunos de los casos, externaron la problemática que tenían ante las autoridades tabasqueñas, y en otros, se difundieron entrevistas que les fueron concedidas por parte de diversos actores políticos a sus reporteros corresponsales, de los cuales no es posible advertir para esta autoridad, siquiera de manera indiciaria, una presunta violación a la normatividad electoral y constitucional, dado que de las mismas no se aprecia que su objetivo haya sido tendencioso y en detrimento del Partido Revolucionario Institucional, sino dar a conocer información que consideraron importante para la ciudadanía.

Por tanto, la transmisión de las opiniones realizadas en los programas "Telereportaje" y "Noticias en flash", a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XEHT-FM 104.1, se realizó dentro del marco de la libertad de expresión y del derecho a la información de la que gozan todos los ciudadanos, como parte del quehacer informativo, noticioso, imparcial y objetivo, pues no se transmitieron únicamente notas de reproche o desaprobación en contra de la administración pública local del Estado de Tabasco, sino contrario a lo que aduce el quejoso, se difundió contenido genérico respecto a los hechos que en esos momentos acontecían en dicha entidad; lo que en la especie, da cuenta de que no existió una intención tendenciosa en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las denuncias y comentarios acerca del Gobierno tabasqueño.

Atento a los razonamientos antes expuestos, del contenido de los programas denunciados que fueron transmitidos los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, no es posible advertir que dicha información constituya propaganda político-electoral, en favor o en contra de alguna fuerza política para posicionarla frente al electorado.

Se afirma lo anterior por las consideraciones siguientes:

Es importante señalar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el

párrafo 3, del artículo 228, define lo que constituye propaganda electoral, numeral cuyo contenido es el siguiente:

**Artículo 228**

[...]

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

[Énfasis añadido]

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que es propaganda electoral aquella que comprende publicaciones e imágenes que durante el periodo de precampaña y/o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos con el propósito de presentar a la ciudadanía las posibles candidaturas.

Como se observa, las hipótesis normativas antes transcritas permiten a esta autoridad colegir que el contenido de los programas "Telereportaje" y "Noticias en flash", difundido a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XHVT-FM 104.1 no constituye propaganda electoral, toda vez que no se resalta de manera evidente en un contexto favorable a algún candidato o fuerza pública contendiente, dado que la transmisión del contenido de los mismos, fue producto de un ejercicio informativo y periodístico.

Al respecto, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación, porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información,

educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltar que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

(se transcriben los artículos citados)

Las anteriores consideraciones, encuentran sustento en las siguientes tesis de jurisprudencia emitidas por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señalan:

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO. (Se transcribe).***

***LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO. (Se transcribe).***

No obstante lo anterior, la obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y

libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que la difusión de las notas informativas, opiniones y manifestación de ideas de diversos ciudadanos, motivo de inconformidad en el actual sumario, constituyan alguna violación a la norma, pues como se advierte, las mismas se encuentran amparadas en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la Constitución Federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Se afirma lo anterior, pues contrario a lo manifestado por el representante del Partido Revolucionario Institucional, relativo a que el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco dentro de los razonamientos esgrimidos al dictar la sentencia de fecha uno de septiembre de dos mil doce, que dio origen a la vista dada a esta autoridad respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por el denunciante y que son objeto de estudio en el actual procedimiento especial sancionador, refirió que las notas negativas que se difundieron en los programas de radio denunciados, al ser imputaciones falsas en contra del Gobernador de la citada entidad federativa, así como en contra de diversos servidores públicos adscritos a esa administración pública local, rompían con el principio de equidad que debe imperar en todo proceso electoral tanto federal como local.

Pues tal afirmación, sólo se constriñe a dar contestación a la causal de nulidad que invocó el impetrante al recurrir la elección de Gobernador del Estado de Tabasco, sin que dicho pronunciamiento en forma alguna se encuentre vinculado a la litis del presente asunto, toda vez que esta autoridad es la única competente para determinar lo que en derecho corresponda respecto a tales hechos; máxime que el agravio que hizo valer ante el órgano jurisdiccional electoral local en mención, fue el relativo a la presunta presión psicológica ejercida entre la población de dicha localidad a través de los programas ahora denunciados; lo cual no implica que esta autoridad en base a tal razonamiento deba calificar en el presente estudio la actualización de



una presunta infracción que le pueda ser reprochada a la parte denunciada en el actual sumario.

Bajo estas premisas, este órgano sustanciador considera que la persona moral denominada **Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, al difundir los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos a través de las emisoras XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1 los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se encontraba totalmente legitimada para dar a conocer la información que ellos consideraba importante para la ciudadanía, en virtud de que goza de libertad de expresión e información; y bajo el amparo de tales garantías en sus espacios dieron a conocer diversas denuncias ciudadanas, comentarios y opiniones respecto del ejercicio público del entonces Gobierno del Estado de Tabasco, así como hechos que se suscitaban en torno al proceso electoral local que en esos momentos se desarrollaba; todo ello, como parte del ejercicio de una labor periodística y función social, pues dichos medios de comunicación constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Finalmente no debe pasar inadvertido para esta autoridad que si bien los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión en términos de lo dispuesto en el artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son susceptibles de contravenir cualquier disposición constitucional y legal que se derive del citado código, lo cierto es que en el caso particular, al tratarse de hechos relacionados con presunta propaganda cuyo contenido es denigrante y/o calumnioso en contra de personas e instituciones públicas y políticas, es de referir que sólo los partidos políticos, precandidatos, candidatos o simpatizantes pueden actualizar alguna infracción a la normativa electoral federal al momento de difundir su propaganda electoral.

Lo anterior es así, ya que el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen lo siguiente:

(se transcriben)

Como se aprecia de los dispositivos constitucionales y legales en cita, la prohibición de incluir expresiones que denigren y/o calumnien a las instituciones o personas, se dirige únicamente a la propaganda que difunden los partidos políticos, y no así a los medios de comunicación, quienes fungen como los mecanismos para darla a conocer, por tanto, es que los concesionarios de radio y televisión no pueden actualizar dicha infracción, máxime que en el presente apartado los hechos materia del presente sumario no fueron calificados como propaganda político electoral.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, declara **infundado** el actual procedimiento especial sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Jasz Radio, S.A. de C.V., concesionaria de las emisoras identifica con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1**, al no haber trasgredido lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con motivo de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en las que se criticó el desempeño y funcionamiento de la Administración Pública Local que encabeza el C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del estado de Tabasco, así como de diversos servidores públicos adscritos a dicho gobierno, los cuales son

identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** El apelante expresó los siguientes agravios.

**PRIMERO.** Causa agravio a esta representación, el considerando OCTAVO, relativo al apartado denominado:

**DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA  
CONSIDERACIONES GENERALES Y  
ESTUDIO DE FONDO**

Ya que en ese apartado se lee lo siguiente:

[...]

Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en la litis en el presente asunto, atribuible a la persona moral denominada "**Jasz Radio, S.A. de C.V.,**" **concesionaria de las emisoras identificadas con las siglas XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, a efecto de determinar si conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III. Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,** con motivo de que en los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en flash", transmitidos por las emisoras ya citadas, los días veintiocho, veintinueve y treinta de junio y primero de julio de dos mil doce, se difundieron entrevistas, opiniones y comentarios en donde se criticaron severamente las acciones del gobierno en funciones del C. Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador del Estado de Tabasco, así como de los funcionarios públicos que en ese momento laboraban en la misma, a través de la simulación de programas de denuncia ciudadana, los cuales se identifican con el Partido Revolucionario Institucional.

En ese sentido y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto

al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Lo anterior, resulta ser falso y desacertado, en razón que el tribunal electoral local, jamás indicó al IFE, que conociera de las notas negativas puestas a su consideración a través de la concepción o bienes jurídicos tutelados en los artículos:

**41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2 y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,**

Por el contrario, dio la libertad al Órgano Electoral administrativo de que conociera del asunto conforme a sus múltiples atribuciones.

Como se puede advertir, de acuerdo al derecho humano y obligación que tiene la responsable de aplicar la interpretación más favorable en beneficio del Instituto Político que represento, (lo cual omitió hacer en todo momento), se tiene que el órgano electoral no justificó ni mucho menos explicó, el porqué la conducta iba a ser conocida por ese Consejo General de acuerdo a una posible transgresión a las obligaciones de los partido políticos. Y no a través de la transgresión a la norma electoral realizada por una concesionaria.

Adicionalmente, tampoco explica, el motivo, razón o circunstancia especial del cual se pudiera inferir, que era valido que la conducta denunciada, fuera conocida o tipificada, desde la óptica de propaganda política o propaganda electoral, no obstante que el Tribunal Local, ni siquiera sugirió esta tipificación, para conocer del hecho puesto a su consideración.

Incluso nos asiste la razón porque el argumento de la responsable, va encaminado a conocer sobre un sistema de limitación de expresiones **de partidos políticos** y no de radiodifusoras o concesionarias que afectan en contra del estado democrático, tal y

como demuestro a continuación al transcribir el siguiente párrafo:

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233, y 342, párrafo 1, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 41.**

(...)

Partiendo de esa base, resulta contrario a lo establecido en el artículo 14 y 16 constitucional que, el resolutor aduzca:

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias **contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes, responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Pues de igual forma, se reitera que es imposible que en la presente litis, se dé el matiz de propaganda denigratoria a los hechos denunciados, puesto que la propaganda denigratoria, en efecto pertenece a los partidos políticos, no así a los concesionarios de radio y TV.

En todo caso, la responsable, se debió de pronunciar, sobre la licitud o ilicitud de notas negativas, dentro de la etapa de veda electoral, (pues acreditado está que la difusión de notas negativa, influyó en el ánimo del electoral y constituyó presión psicológica a los ciudadanos habitantes del estado en torno a la elección del Gobernador del Estado de Tabasco,) máxime que

también se debió de sopesar que las mismas no pueden ser consideradas como lícitas dentro de la maximización de la libertad de expresión. En razón que las notas negativas y sendos spots relativos a la promoción de voto, no sucedieron dentro del contexto de un debate político, sino que se suscitaron con la finalidad de dar notas falsas en perjuicio de los funcionarios identificados con el Instituto Político que represento y en ningún momento lejos de ejercer la garantía del derecho a réplica, jamás se hablo en perjuicio de otro instituto político o funcionario público de extracción perredista.

No se puede hablar de la libertad de expresión dentro de un debate político, porque dentro del periodo de veda electoral, época en la que se llevaron a cabo los hechos imputados no se podía difundir información benéfica en torno a cualquier servidor público o instituto político, pues ello, sin duda alguna influiría en el ánimo de la ciudadanía, por lógica y por la temporalidad, no se podía ejercer en ningún momento el debate político o refutar la noticia negativa, pues los actores políticos, funcionarios e institutos políticos no podían ejercer su derecho de réplica, además que el mismo no les fue otorgado por la concesionaria denunciada.

De ahí que, se evidencie que la responsable partió de una premisa falsa, al tratar de tipificar una conducta, con un diverso que sólo es aplicable a los Partidos Políticos, habida cuenta, la resolutoria, pasó por alto que el sujeto involucrado es una concesionaria y no un partido político, por lo que se tiene que el sujeto de sanción no fue debidamente encuadrado y que la conducta a conocer era la probable comisión de denigrar a las instituciones, a través de información negativa, que no fue comprobada dentro del periodo de veda electoral, mismo que afecto al Partido Revolucionario Institucional.

Tampoco es válido que trate de traer a la litis a manera de ilustración lo establecido en el derecho internacional, puesto que la misma convención americana de los derechos humanos, salvaguarda la honra y reputación de las personas e instituciones, razón por la cual, se debe de estimar como criterio reiterado en jurisprudencia, que la libertad de

expresión no es absoluta, y tiene limitantes cuando se ataca la honra y reputación, que fue lo que aconteció en el presente asunto:

Una concesionaria de radio atacó la honra y reputación de las personas identificadas con el PRI en el Estado, sobre todo influyó en el ánimo de la ciudadanía e impacto de manera determinante en el resultado de la elección a través de la difusión de notas negativas, respecto a hechos no corroborados.

Asimismo, se debe de evidenciar, que la responsable no analizó de manera contextual, el sentido de las notas puestas a consideración a pesar de que existía una valoración previa por parte del Tribunal Electoral, incluso, ni siquiera identificó cuantas notas negativas existían y si estas podían ser determinantes o no, en el resultado de la elección, tampoco sopeso si era legal o no, que en el período de veda electoral una concesionaria difundiera la promoción del voto, invitando a la ciudadanía a votar, lo anterior, sin tener permiso por parte del órgano electoral o inscribirse ante la instancia atinente en términos del aludido **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

En consecuencia, se debe de observar que la responsable no fue exhaustiva, al dejar de observar el sentido de las expresiones que contenían las notas negativas denunciadas en administración con los spots que se difundieron de igual manera dentro del periodo de veda electoral, por lo que se debe de colegir que la responsable, transgredió los principios de legalidad y exhaustividad en las resoluciones tal como lo establece el criterio jurisprudencial emitido por nuestro máximo juzgador en materia electoral al señalar:

**Partido Revolucionario  
Institucional  
VS  
Pleno del Tribunal  
Electoral del Estado de  
México  
Jurisprudencia 12/2001**

***EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES.  
CÓMO SE CUMPLE. (Se transcribe).***

De la intelección del criterio jurisprudencial que antecede, debe sopesarse que se le impone con carácter obligatorio a los juzgadores el estudio de fondo de la litis, teniendo como primordial deber el agotar todas las cuestiones hechas valer por el actor en su escrito de queja, pronunciándose de manera concreta y pormenorizada, sobre todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes, durante la sustanciación de los hechos puestos a consideración del juzgador, situación que evidentemente dejó de cumplir la responsable, en razón que se salió por la tangente al pronunciarse de manera somera, sobre otras cuestiones, que si bien, a juicio de esta representación también son violatorias al COFIPE, ya que devienen de un fraude al estado democrático, no menos cierto es, que tal situación la debió de adminicular y concatenar con las expresiones contenidas en el spot denunciado.

En consecuencia, es de explorado derecho que las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica. (Es decir, analizar de manera debida, cuidadosa, exhaustiva y congruente las notas negativas para determinar si las mismas afectaron o no, el desarrollo y resultado del proceso electoral local).

Ahora bien, también causa perjuicio al Instituto Político que represento, el hecho consistente en que la responsable haya transcrito de fojas 61 a 84 un extracto de las notas negativas que se infirieron en contra del gobierno y funcionarios que se identifican con el PRI en el Estado de Tabasco.

Sobre todo, que haya pasado por alto el spot de promoción del voto mismo que se lee a fojas 72 de la resolución de mérito y que para mejor proveer se inserta a la letra:



> **Emmanuel Sibilla:** Comparto con ustedes, se acerca el día, ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar preparados para sufragar por la opción que más nos convenza, hemos escuchado a los candidatos, conocemos sus historias de vida y lo que representan, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones.

> No te dejes intimidar, acude libremente a las urnas, cumple con este derecho que tienes, no dejes pasar la oportunidad de decidir el México que quieres, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, nuestro país sufre, en algunas regiones agoniza, se ha tocado fondo, por eso es fundamental tu participación, pon tu granito de arena, se responsable y lucha contra quienes pretenden desmotivarte, no permitas que se salgan con la suya los que quieres servirte del pueblo.

> Debes tener en cuenta que aquel **partido o candidato que te ofrezca dinero a cambio del voto**, que intente sobornarte con migajas para poder ganar, que procure comprar tu credencial de elector, es **tramposo**, sí, un tramposo que cuando llegue al poder te va a robar, es un delincuente que será capaz de todo, quien se atreve a comparar su triunfo, a ser deshonesto, se atreve a engañarte siempre, vivirá a costa tuya, no te respetará, ganará él y su grupo pero tú y tu familia sufrirán las consecuencias, perderán, aunque serás responsable de ello por prestarte, no tendrás derecho de quejarte después, simplemente recibirás lo que mereces.

> **No te hagas cómplice del corrupto** y denúncialo, levanta la voz, valórate, demuestra tu dignidad, si lo haces por México lo estás haciendo por ti y por los tuyos, despierta, date cuenta, vota por quien quieras, elige tu, que nadie más lo haga por ti y cuida tu voto, no te desentiendas, regresa a la casilla para el cierre y permanece atento al conteo, entre más ojos vigilen mejor, cerciórate que todo se haga bien, haz lo correcto, vale la pena, en la medida en que los ciudadanos nos involucremos las cosas serán mejores, recuerda que siempre habrá resistencias, que habrá quienes **busquen dividir, destruir** para seguir **disfrutando de las mieles del poder**, también del dinero a costa del pueblo en desgracia, pero si permanecemos como sociedad unidos, no lo lograrán, en mucho depende de ti y de tu

participación, tu pasividad, tu indiferencia, tu conformismo, le ha hecho un gran daño a la nación, por eso, recuerda que se acerca el día y tienes en tus manos una gran responsabilidad, vota libre.

> **Rematando:** "No hay dinero que pueda imponerse a la participación ciudadana, el verdadero poder está en el pueblo, cuando los mexicanos lo entendamos, este país podrá ser mejor".

Ahora bien, esta Sala Superior debe de advertir que lo que causa afectación a la esfera jurídica del Partido Político que represento, consiste en que el órgano electoral no advirtió:

Que primero la concesionaria denunciada, transmitía notas negativas donde se tildaba al Partido Revolucionario Institucional y a los funcionarios de Gobierno de Extracción PRIÍSTA, como:

- Aquellos que disfrutaban el poder, o como el partido en el poder
- Que se hacía dinero a costa del pueblo
- Que se compraba el voto de la ciudadanía o que se obligaba a subalternos a votar
- Que el funcionario y militantes del Partido eran corruptos
- Que se es tramposo
- Que para ganar buscábamos dividir y destruir.

Y posteriormente se transmitía el spot ya arriba citado, lo que sin duda alguna constituye una transgresión a la normatividad electoral, pues como se advierte, en el SUP-RAP-421-2012, el concesionario no se había inscrito ante el IFE a efectos de promocionar el voto de la Ciudadanía.

Por lo cual tomando en cuenta lo anterior, debemos de partir de la base que a través de notas informativas, concatenadas o adminiculadas con la difusión del spot ya señalado, se asentó:

La honra y reputación de ciudadanos identificados con el PRI.

Que en razón de la temporalidad en la que ocurrieron los hechos "VEDA ELECTORAL", no se puede catalogar la función de la concesionaria como el pleno ejercicio de la libertad de expresión, puesto que en esa temporalidad no existe cabida para la maximización del debate político, sino por el contrario, los concesionarios de radio y TV, deben de evitar difundir, información que no ha sido corroborada y a la vez, abstenerse de promocionar frases como corruptos, tramposos, entre otros, para después emplearlas **en su spot de manera sistematizada y reiterada**, pues ha como señaló el tribunal local, acreditado está que existió presión psicológica que influyó en el ánimo de la ciudadanía.

**SEGUNDO.** Causa Agravio al Instituto Político que represento el hecho de que la responsable haya determinado, en el apartado:

#### ESTUDIO DE FONDO.

.....SIC.....

Esto es, del análisis realizado a la información antes referida, se advierte que la difusión de las entrevistas, comentarios y denuncias a través de los programas denominados "Telereportaje" y "Noticias en Flash", se produjeron en el marco de la libertad de expresión y del derecho a la información, con el objeto de que la ciudadanía se encontrara informada sobre diversos tópicos en general como lo fueron el reporte de diversos robos o extravíos, algunas maneras de mejorar la calidad de vida entre los tabasqueños, la situación económica y social en el país; y de forma particular respecto al tema que nos ocupa, las acciones y gestión del entonces gobierno tabasqueño, hechos relevantes suscitados en torno a los comicios locales y federales que en esos momentos se desarrollaban, esto es, la presunta captación de votos por parte de algunos institutos políticos; los eventos que se llevaron a cabo con motivo del cierre de campañas de los otrora candidatos a Gobernador de la citada entidad federativa y la posible intervención de algunos servidores públicos de la administración local en turno dentro del proceso electoral local; motivo por el cual, no es posible derivar, siquiera de manera indiciaria, que con su difusión, pudiera haber existido alguna vulneración a la normatividad electoral vigente, que fuese reprochada por esta autoridad.

Bajo estas premisas, este órgano colegiado determina que los medios de comunicación que difundieron los programas de radio "Telereportaje" y "Noticias en Flash", en los que fueron transmitidas las denuncias, comentarios, opiniones y entrevistas motivo de inconformidad en el actual procedimiento, se encontraban totalmente legitimados para dar a conocer la información que ellos consideraba importante para la ciudadanía, en virtud de que gozan de libertad de expresión; por tanto, se arriba a la conclusión de que se encontraban autorizados para emitir cualquier información sobre lo sucedido en la población local y nacional, como parte del ejercicio de una labor periodística.

Máxime, que las expresiones que se produjeron dentro de los programas denunciados, **fueron otorgadas de manera espontánea y producto de una acción en la que no cabe presumir la planificación o reflexión previa...SIC...**

En base a lo anterior, esta representación colige que el acto impugnado, se encuentra desahogado del buen derecho en razón que es imposible que se aduzca que las frases, o notas negativas, fueron:

- Emitidas de manera espontánea y producto de una acción
- Que no cabe la presunción de que fueron planificadas o de reflexión previa

Por ende, se estima desacertada la interpretación de la responsable, pues ha como se señaló en el agravio PRIMERO, las frases que dice la resolutora que son espontáneas y sin planificar, como:

- Aquellos que disfrutaban el poder, o como el partido en el poder
- Que se hacía dinero a costa del pueblo
- Que se compraba el voto de la ciudadanía o que se obligaba a subalternos a votar
- Que el funcionario y militantes del Partido eran corruptos

- Que se es tramposo
- Que para ganar buscábamos dividir y destruir.

Fueron insertadas y transmitidas en más de 32 ocasiones dentro de los 3 días que comprende el periodo de veda electoral, razón por la cual resulta indebido que la responsable, concluya que no hay sistematización y planificación cuando, habida cuenta, las frases que se emplean en el contexto de la difusión de las notas negativas, dentro de los aludidos tres días son las que se emplearon en un spot de promoción del voto.

No obstante es necesario aclarar que el órgano electoral, no analizó en su contexto el sentido de las notas, y pasó por alto la determinación del tribunal local que no fue impugnada, referente a su conclusión, DE NOTAS NEGATIVAS.

Es evidente que por lógica jurídica, una nota negativa, no puede estimarse como una crítica dura o en su caso como aquella amparada por la libertad de expresión.

Por lo cual, la resolución en que se actúa incumple con lo sostenido por nuestro máximo juzgador comicial que señala en la jurisprudencia 28/2009 lo siguiente:

**Jesús Ortega Martínez y  
Alfonso Ramírez Cuellar  
VS  
Comisión Nacional de  
Garantías del Partido de la  
Revolución Democrática**

**Jurisprudencia 28/2009**

**CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. (Se transcribe).**

De la jurisprudencia anterior, se desprenden los siguientes elementos:

- **La congruencia que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta**

**y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente.**

• **Consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia**

• **La congruencia interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive**

• **Deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de incongruencia de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.**

En ese sentido, la congruencia tiene como finalidad que toda resolución debe tener una exposición clara y precisa de los motivos, razones y fundamentos, plena coincidencia entre lo resuelto y la litis planteada, sin omitir ningún aspecto, no debe tener consideraciones contrarias entre sí, o dejar de resolver lo planteado y por ende decida algo contrario.

**TERCERO.** Causa agravios al instituto político que represento el hecho consistente en que el Instituto Federal Electoral, no haya realizado las indagatorias correspondientes, relativas a recabar más pruebas de las ya aportada por el Tribunal Electoral Local, conforme a lo establecido en el artículo 2, 358 párrafo 5 y 369 párrafo 2 del COFIPE.

Incluso es criterio orientador que el órgano electoral, debe recabar un cúmulo de pruebas necesarias para emitir una resolución, tal y como dispone la tesis identificada bajo el rubro:

*Partido Revolucionario  
Institucional  
y otros  
vs.  
Consejo General del Instituto*

*Federal Electoral Tesis XX/2011*

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.  
LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA  
ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS  
NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN. (se  
transcribe).

En el presente asunto, en razón de que la violación reclamada lo ameritaba, se debió requerir a la concesionaria denunciada a efectos de que identificara el motivo, razón o causa especial que le motivo a:

- Difundir notas negativas, que afectan la honra y reputación de personas identificadas con el Partido Revolucionario Institucional.
- Difundir un spot de promoción al voto, habida cuenta, que no estaba inscrito ante el IFE como organización ciudadana que tuviera permitido la difusión del voto, en términos de lo establecido en el **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012**

Asimismo, también se puede aducir que el plazo lo permitía, toda vez que el día 7 de septiembre tal y como señala la responsable, mediante proveído de esa fecha acordó reservar la admisión de la queja que nos ocupa, a saber:

Foja 1 punto de acuerdo segundo parte in fine del oficio de emplazamiento identificado con el número de oficio SCG/949/2012.

Hasta tanto se contara con el resultado de las investigaciones....

Sin embargo, como se menciona en el inicio del presente agravio, la responsable no realizó ninguna investigación de ahí que haya sido óbice, insertar en el oficio de referencia, que iba a esperar.... hasta que contara con el resultado de las investigaciones... cuando en la especie no ejecuto ninguna medida de investigación, lo que evidentemente resulta ser un error o vicio en el procedimiento, ya que si había determinado de forma alguna mediante acuerdo,

realizar investigaciones, no hay explicación lógica para tener por válido que en autos no aparezca ningún oficio en la que se requiera más información que la enviada en por el Tribunal Electoral de Tabasco, de ahí que el actuar de la responsable sea arbitrario, desproporcionado e incongruente.

Luego entonces, si la responsable se hubiere ceñido a su función electoral consistente en preservar y hacer respetar los principios del Estado democrático hubiera dado cuenta, que la conducta ameritaba por simple lógica jurídica y común una investigación a fondo para recabar pruebas que resultaran determinantes para esclarecer los hechos puestos a su consideración.

Por lo que evidentemente, existe una afectación al bien jurídico tutelado de la equidad e igualdad de condiciones en vísperas de un proceso electivo, pues no es lo mismo, que se hable mal de un solo instituto político, y no de los demás.

Adicionalmente, no debe de pasar por desapercibido que en su momento esta representación como actora en el juicio de inconformidad TET-JI-09-2012-1, anexó como medio de pruebas el contenido íntegro de la transmisión de los programas Telereportaje y Noticias en Flash, en torno al periodo de veda electoral.

Si se remite a autos de esa documental pública, se advertirá que en el contexto de la transmisión de esos programas, sólo se habló mal de los funcionarios públicos identificadas del PRI, y en ningún momento se hizo mención alguna en contra de otro partido político o funcionario que fuera identificado con diverso instituto político, **lo cual es algo que la responsable a todas luces omitió valorar o al menos sopesar.**

**CUARTO.** Causa agravio al instituto político que represento el hecho de que la responsable haya declarado infundado el Procedimiento incoado en contra de la concesionaria denunciada, partiendo de un sofisma relativo a que la conducta debió de ser tipificada a través de la aplicación de los artículos:

- **De obligaciones a partidos políticos**  
(artículo 38 del COFIPE)



- Propaganda electoral (artículo 228 y 233 del código comicial)
- De adquisición indebida de tiempo en radio y TV (artículo 41 de la Constitución Federal).

Cuando es evidente, que no se puede sancionar a una radiodifusora por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Código Comicial Federal pues este diverso impone obligaciones de hacer y no hacer a los partidos políticos, no así a las radiodifusoras.

No obstante, no se le deben interpretar o encuadrar notas negativas como si se tratasen de propaganda electoral, en virtud que la propaganda electoral pertenece a los partidos políticos y como aquí se reitera la conducta denunciada fue la difusión de notas negativas por una concesionaria, JAMAS SE IMPUTÓ RESPONSABILIDAD ALGUNA A UN PARTIDO.

Por el contrario, se tiene que el Tribunal Electoral señaló, que en autos se advierten notas negativas, dentro de la información difundida en los programas de radio Telereportaje y Noticias en Flash, en la cual se advierten diversas notas que contienen una alusión negativa al Gobernador del Estado de Tabasco, al Gobierno Estatal y a sus colaboradores provenientes del Partido Revolucionario Institucional; mismas que en forma individual fueron valoradas en el sentido de que sí constituyen presión psicológica a los radio escuchas con la finalidad de inducir un rechazo hacia el gobierno actual y el partido político del cual surgió, (lo anterior puede ser corroborado a página 516 tercer párrafo de la resolución recaída en el expediente TET-JI-09-2012-1.

Dichas notas están localizadas en las filas enumeradas con los consecutivos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 27, 38, 51, 65, 80, 83, 90, 92, 94, 97, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 178, de la tabla inserta en la ejecutoria de mérito, y poseen las características siguientes:

A), B), C).....

d. Se encuentran denuncias, principalmente en la programación correspondiente al día de la jornada electoral, relacionadas con actividades que llevaban

a cabo presuntos militantes o activistas del Partido Revolucionario Institucional, para captar el voto de ciudadanos el día de la jornada electoral; o para hacer desistir a la ciudadanía de que acudiera a las urnas el primero de julio anterior.

e. Existen entrevistas o intervenciones de supuestos ciudadanos que opinaban en contra del Gobernador del Estado y de sus colaboradores, aludiendo actos de corrupción, deshonestidad y comisión de ilicitudes en el manejo de los recursos públicos y de funciones propias de la administración estatal.

f. También existen reflexiones de parte de los conductores del programa radiofónico, que invitaban a la ciudadanía a razonar su voto, que el día de la jornada electoral acudieran a las urnas, que la emisión de su voto era importante para el resultado de la elección, pero aduciendo a los malos funcionarios que se aferran al poder porque no quieren dejarlo, lo cual conforme al SUP-RAP-421/2012, constituye una violación a la norma comicial y reglamentaria.

No obstante debe observarse que esta representación ofreció un documento que contiene un estudio científico sobre la medición al impacto social relativo a la difusión de los radio programas denominados "Telereportaje" y "Noticias en flash" difundidos por la estación de radio XEVT 970 A.M/104.1 F.M./XHVT, los días 28, 29 y 30 de junio, así como el 1 de julio, todos del 2012, mismo que fue valorado como indicio, el cual concatenado con los elementos de prueba que corren agregados en autos deberán de llevar a la firme comisión a la resolutora que los hechos imputados incidieron de manera determinante en el proceso electoral.

DE LA TRANSMISIÓN DE LOS PROGRAMAS "Telereportaje" y "Noticias en flash", el tribunal local arribó a la conclusión de que la información analizada se difundió durante el periodo de reflexión previo a los comicios, como **el propio día de la jornada electoral**, con la intención de producir apremio o coacción moral sobre los radio escuchas, con el firme propósito de influir la voluntad de los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que

podiese verse reflejada en el resultado de la votación de manera decisiva.

Lo anterior, puesto que se advierte una gran cantidad de notas que contienen un comentario, referencia o imputación negativa hacia el Gobernador, su administración y sus colaboradores; lo cual se evidencia ante el reducido número de notas neutras o que no contenían información de tal tipo.

Aunado a lo anterior, existe en la mayoría de las notas **una marcada tendencia a criticar, en el mejor de los casos, y en otros casos, a imputar ilícitos y actos deshonestos al gobierno del estado y deshonrar la buena imagen de la administración estatal y de su titular**; sin que al respecto existan notas que pudieran referir un debate sobre los temas difundidos, o que incluso existiesen opiniones intermedias o a favor de las acciones de gobierno, lo cual es propio de la libertad de opinión y expresión dentro del debate de los temas públicos y de gobierno en un estado democrático de derecho.

Por tanto, con base en lo analizado, se arriba a la conclusión de que la información negativa precisada, contenida en los programas radiofónicos señalados por el actor, sí buscó constituirse en un elemento de presión hacia la ciudadanía, especialmente, hacia los electores, con la finalidad de influir en el ánimo de estos últimos, en relación con los resultados del proceso electoral.

LO QUE CONLLEVA A UNA VIOLACIÓN AL en sesión de 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.**

Así, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 2, tercer párrafo del código comicial con los diversos del referido reglamento se tiene que, en el caso concreto la difusión de las notas transmitidas por la radiodifusora Jasz Radio, dentro del periodo de veda electoral incumplió con el marco normativo que debían observar las organizaciones que decidieran realizar campañas de promoción de la participación ciudadana, razón por la cual el Instituto Federal Electoral debió haber valorado el incumplimiento y

determinar, en el marco de sus facultades, la sanción correspondiente conforme a derecho.

Ya que no se advierte que la radiodifusora Jasz Radio haya presentado su solicitud a inscribirse en los términos de la convocatoria que en su momento emitió la autoridad administrativa para realizar una campaña de promoción del voto, como lo dispone el artículo 8 del Reglamento **para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012**; como tampoco que haya informado a esa autoridad sobre las actividades desarrolladas como lo establece el artículo 16 previamente citado.

En efecto, la radiodifusora Jasz Radio NO se encontraba en posibilidad de promocionar el voto, ni difundir notas negativas o en el mejor de los casos dar a conocer supuestamente DENUNCIAS CIUDADANAS, al no haberse registrado en términos del reglamento expedido para tal efecto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, no obstante que en la transmisión de sus programas de manera contextual promocionó el sufragio y atacó la honra y reputación de las personas, por lo que evidentemente debe ser tipificado, como infractor del artículo 2, tercer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8 del mencionado Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

**QUINTO. Estudio del fondo del asunto.** En los agravios formulados por el recurrente, cuestiona los siguientes aspectos.

- El ejercicio de la facultad investigadora por la autoridad responsable.
  
- La falta de motivación.

- La omisión de la responsable de analizar el contexto de los programas de radio objeto de la litis.

- La ilicitud de los programas de radio denunciados.

- La omisión de la responsable de analizar la infracción derivada del spot donde la concesionaria promocionó el voto.

El estudio de los motivos de disenso se efectúa en el orden precisado.

**I. Ejercicio de la facultad investigadora por la autoridad responsable.**

El apelante en el agravio tercero, imputa el incumplimiento de ese deber, porque aduce que la responsable debió requerir a la concesionaria denunciada, para que expresara el motivo, razón o causa especial por la cual, difundió notas negativas que afectaron la honra y reputación de personas identificadas con el partido recurrente, así como un spot para promocionar el voto sin estar inscrita ante el Instituto Federal Electoral como organización ciudadana autorizada para tal efecto, en términos de lo establecido en el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-1012.

No tiene razón el inconforme, porque el informe que pretende sea requerido por la responsable no es un elemento necesario para el conocimiento de los hechos denunciados, según se expondrá enseguida.

Conforme a los artículos 2º, 13, 14, 21, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad instructora está facultada para allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes en la integración del expediente respectivo, y para instruir a los órganos ejecutivos, centrales o desconcentrados del Instituto Federal Electoral a fin de llevar a cabo las investigaciones necesarias para lograr el conocimiento de los hechos denunciados, sobre la base de que la indagación debe realizarse de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Así, la autoridad competente se encuentra facultada para iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes, pudiendo formular los requerimientos necesarios.

Ello se debe a que una de las características esenciales del procedimiento administrativo sancionador electoral que repercute en la investigación de las cuestiones sobre las cuales

versa la queja, está relacionada con los principios en materia probatoria, pues existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo que se justifica atendiendo a que se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral.

Por esa razón, la Junta General del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan, toda vez que el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Empero, esta facultad no debe ejercerse indiscriminadamente, ya que una limitación impuesta por la ley, consiste en que las pruebas que se alleguen tanto por las partes como por la autoridad instructora resulten útiles para lograr el conocimiento de los hechos denunciados.

Ahora bien, en el caso, el Tribunal Electoral de Tabasco en la resolución que dictó el uno de septiembre de dos mil doce, ordenó dar vista al Instituto Federal Electoral con los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional en los juicios de inconformidad que promovió para impugnar los

cómputos distritales de la elección de gobernador de Tabasco, así como el cómputo estatal de dicha elección y la nulidad de ésta, consistentes en que los programas de Radio y Noticias en flash transmitieron entrevistas, opiniones y denuncias, donde hizo denostaciones y críticas en contra del gobernador de Tabasco y de los funcionarios públicos que laboran en esta administración.

El Partido Revolucionario Institucional sustentó los juicios de inconformidad en que los días veintiocho, veintinueve, treinta y uno de junio, y uno de julio de dos mil doce, los programas de radio referidos, difundieron entrevistas, opiniones y comentarios donde se criticó el desempeño y funcionamiento de la administración pública estatal dirigida por Andrés Rafael Granier Melo, así como la de diversos servidores públicos de dicho gobierno, y fueron denigrados.

Conforme a lo expuesto, la autoridad instructora debió allegarse de elementos para averiguar si existen las entrevistas, las opiniones y comentarios referidos por el apelante, conocer quién las realizó y las difundió, así como aquéllos documentos que le sirvieran para imponer la sanción en caso de resultar procedente, para que una vez contando con los medios de convicción respectivos, analizara si realmente se incurrió en alguna infracción a la normativa electoral e impusiera la sanción correspondiente.



De modo que opuestamente a lo indicado por el inconforme, los motivos, razones o causas por las cuales la concesionaria denunciada elaboró y difundió las notas informativas y el spot denunciados, no constituye un elemento que debiera recabar la responsable, si se atiende que esa circunstancia puede obtenerse del contexto de los actos objeto del procedimiento, y en todo caso, es a dicha autoridad, a quien corresponde establecer la finalidad de su realización y transmisión.

Por tanto, por el motivo que señala el recurrente, no puede considerarse que la responsable no agotó a plenitud su facultad indagadora.

## **II. Falta de motivación.**

El recurrente aduce que el tribunal comicial local no indicó al Instituto Federal Electoral que conociera de las notas negativas sometidas a su consideración, a través de la concepción o bienes jurídicos tutelados en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Federal, en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228, párrafo 3; 233, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el contrario, dejó libertad a dicho instituto para que conociera del asunto conforme a sus atribuciones.

Indica que la responsable no justificó ni explicó por qué conoció de los hechos litigiosos bajo una supuesta conculcación de las obligaciones de los institutos políticos, y no como una transgresión realizada por una concesionaria. Tampoco expresó las causas por las cuales debía examinar si se trataba de propaganda política o electoral, siendo que el instituto local no determinó esta tipificación, además la responsable sustentó su estudio a partir de las limitaciones impuestas al derecho de expresión de los partidos políticos, y no lo hizo conforme a las restricciones de las radiodifusoras o concesionarias que lesionan el estado democrático, pues es imposible que en la litis exista propaganda denigratoria, ya que es propia de dichas instituciones políticas y no de los concesionarios de radio y televisión.

Expresa que le agravia que la responsable haya declarado infundado el procedimiento partiendo del sofisma de que la conducta debió ser tipificada a través de la aplicación de los artículos 41 Constitucional; 38, 228 y 233 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regulan, respectivamente, la adquisición indebida de tiempo en radio y televisión, las obligaciones de los partidos políticos, y la propaganda electoral, porque son deberes de los entes políticos y no de las radiodifusoras, y precisamente, la conducta denunciada en la especie, es la difusión de notas negativas por una concesionaria.

Sostiene que la responsable partió de una premisa falsa al tratar de tipificar una conducta, a través de actos que sólo son imputables a los partidos políticos, soslayando que el sujeto involucrado lo constituye una concesionaria, y que la conducta a conocer, era la probable denigración de un instituto político a través de información negativa, que no fue comprobada dentro del periodo de veda electoral y afectó al Partido Revolucionario Institucional.

Son infundadas estas alegaciones, ya que como se verá en párrafos siguientes, la responsable analizó la litis atendiendo a las conductas acusadas y al sujeto denunciado.

Se estima así, toda vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió la resolución impugnada, en los siguientes términos:

a) valoró las pruebas que adujo, fueron allegadas al procedimiento especial sancionador.

b) con dichos medios probatorios tuvo por acreditada en lo que interesa, la difusión de los programas de radio denunciados, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio, y uno de julio de dos mil doce.

c) del contenido de los materiales auditivos, obtuvo la existencia de dos tipos de notas, de desaprobación y neutras, porque precisó que las primeras constituyen opiniones,

comentarios y denuncias contra el Gobierno de Tabasco y de sus servidores públicos vinculados con el Partido Revolucionario Institucional, y las segundas no hacen ninguna alusión al gobierno local, a sus colaboradores ni a tal ente político.

d) que no todos los comentarios, opiniones y entrevistas tuvieron como finalidad criticar las acciones del gobierno de Tabasco y las de los servidores públicos que trabajan en esa administración, sino que las notas informativas también tuvieron un contenido musical, religioso, social, cultural, de seguridad pública, entre otros.

e) precisó que la litis a resolver consistía en decidir si Jasz Radio, Sociedad Anónima de Capital Variable, concesionaria de las emisoras XEVT-AM 970 y XEVT-FM 104.1, violó el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso e), 38, párrafo 1, inciso p), 228, párrafo 3, 233, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la difusión de entrevistas, opiniones y comentarios en los programas de radio *Telereportaje* y *Noticias en flash*, los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio, y el uno de julio de dos mil doce, en los cuales se criticaron las acciones del gobierno de Tabasco que se encontraba en funciones en ese tiempo, y de los funcionarios públicos que laboran en tal administración, identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

f) estableció el marco jurídico que estimó aplicable al caso concreto, refiriéndose a las disposiciones legales reguladoras del derecho a la libertad de expresión, su alcance, ejercicio, su importancia en un Estado democrático y limitaciones, entre éstas, la prohibición dirigida a los partidos políticos de que en la propaganda política o electoral no se utilicen expresiones denigratorias de las instituciones, los partidos políticos o que calumnien a las personas, lo que debe analizarse para establecer si se está ante actos de esta naturaleza.

g) tuvo por acreditada la legitimación del denunciante para iniciar el procedimiento primigenio.

h) analizó el contenido de los programas radiofónicos denunciados que el inconforme mencionó como vejatorios en su perjuicio, señaló que la finalidad de las expresiones, comentarios, denuncias y entrevistas fue informar a los radioescuchas sobre los hechos relevantes acontecidos en el Estado de Tabasco, por ejemplo, el reporte de diversos robos o extravíos, algunas maneras de mejorar la calidad de vida entre los tabasqueños, la situación económica y social del país, las acciones y gestión del entonces gobernador de esa entidad federativa, hechos relevantes concernientes a los comicios locales y federales, como la captación de votos por algunos entes políticos, los eventos realizados con motivo del cierre de campañas de los otrora candidatos a gobernador y la posible intervención de algunos servidores públicos de la administración local en turno dentro del proceso comicial; de ahí

que la responsable concluyó que no pudo existir alguna conculcación a la normatividad electoral que fuera reprochable a la parte denunciada, y la concesionaria estaba legitimada para brindar la referida información como parte del ejercicio de una labor periodística.

i) máxime que el consejo responsable consideró que las expresiones se efectuaron de manera espontánea y no se puede presumir la planificación o reflexión previa, sino que son espacios en los cuales los ciudadanos en algunos casos externaron la problemática que tenían ante las autoridades tabasqueñas, y en otros, se trata de entrevistas concedidas por diversos actores políticos a los reporteros, sin advertirse un objetivo tendencioso y en detrimento del Partido Revolucionario Institucional, sino únicamente dar a conocer información que se estimó importante para la ciudadanía.

j) indicó que la transmisión de las opiniones se llevó a cabo dentro del marco de la libertad de expresión y del derecho a la información de todos de los ciudadanos, ya que no se transmitieron únicamente notas de reproche o desaprobación contra la administración pública de Tabasco, en tanto que también se difundieron notas con contenido genérico de hechos acontecidos en esos momentos en la entidad federativa, lo cual pone de manifiesto que no existió un propósito tendencioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, al difundir las denuncias y comentarios en relación del gobierno de Tabasco.

k) estimó que según el contenido de los programas denunciados, la información difundida no constituye propaganda político electoral a favor o en contra de algún candidato o fuerza política para posicionarlos frente al electorado, ya que la transmisión de los mismos fue producto de un ejercicio informativo y periodístico.

l) destacó la función desempeñada por los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, y señaló que tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes, e inclusive pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social, o como aconteció en la especie, de poder resaltar datos o información, e inclusive cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos referidos, teniendo como único límite lo previsto en los artículos 6º y 7º constitucionales.

m) mencionó que no obstante lo anterior, los medios de comunicación tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de los gobernados, porque en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación, al constituir el instrumento a través del cual se hacen efectivos esos derechos, en virtud de que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que

debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

n) determinó que la difusión de las notas informativas, opiniones y manifestación de ideas de distintos ciudadanos, no infringen la normativa electoral, ya que se encuentran amparadas en los artículos 5º, 6º, 7º y 123 de la Constitución Federal, así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y si bien, el tribunal electoral local estableció que las notas negativas denunciadas, al ser imputaciones falsas en contra del gobernador de Tabasco y de varios funcionarios adscritos a la administración pública estatal, trastocaban el principio de equidad que debe imperar en todo proceso comicial, esta consideración se emitió para decidir la causa de nulidad invocada para cuestionar la elección de Gobernador de Tabasco, donde se hizo valer la presunta presión psicológica ejercida sobre la población de ese Estado, y además, tal resolución no vincula a la responsable a resolver en los mismos términos, dado que en este asunto se ventiló lo concerniente a la presunta infracción a la normatividad electoral con la conducta reprochada a la denunciada.

ñ) determinó que aun cuando los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, en términos de lo establecido en el artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pueden



infringir alguna norma constitucional o legal, al tratarse de hechos vinculados con presunta propaganda cuyo contenido es denigrante y/o calumnioso en contra de personas e instituciones públicas y políticas, sólo los partidos políticos, precandidatos, candidatos o simpatizantes pueden incurrir en este tipo de conculcaciones al difundir propaganda electoral.

o) conforme a los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la prohibición de incluir expresiones denigratorias o que calumnien a las instituciones o personas, se dirige solamente a la propaganda que difunden los partidos políticos, y no a los medios de comunicación, de ahí que la responsable, señaló que los concesionarios de radio y televisión no pueden violentar esa proscripción, más aún que en la especie, se dijo que la información transmitida no es propaganda político electoral.

Lo anterior pone de manifiesto que la responsable analizó el actuar de la concesionaria denunciada y si infringió alguna disposición constitucional o legal, por haber difundido comentarios, opiniones y entrevistas de diversos ciudadanos, los cuales adujo la denunciante, constituyen propaganda denigratoria en contra del Gobernador de Tabasco Andrés Rafael Granier Melo, y de varios funcionarios de dicha administración pública identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

Efectivamente, el consejo responsable se refirió a la función desempeñada por los medios de comunicación, precisando que constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos los derechos fundamentales de los ciudadanos, al servir para la transmisión masiva de información, educación y cultura que deben garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información y esparcimiento.

También atendió las atribuciones reconocidas legalmente a dichos medios de comunicación, mencionando que pueden presentar cualquier suceso, al contar con la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes, e inclusive, adoptar posturas informativas o de opinión, poner en entredicho los hechos suscitados en la agenda política, económica, social, resaltar datos e información y cuestionar determinadas acciones relacionadas con los temas de que se trate.

Asimismo, tomó en cuenta la limitación o prohibición impuesta a los medios de comunicación de respetar los derechos fundamentales de los gobernados.

Partiendo de esas premisas, la responsable determinó que con la difusión de las notas informativas, opiniones y manifestación de ideas de varios ciudadanos, la concesionaria denunciada no infringió ninguna norma jurídica, por estar tutelada en los artículos 5º, 6º, 7º y 123 de la Constitución

General, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud de que como parte de su labor periodística dio a conocer a las personas diversas denuncias ciudadanas, comentarios y opiniones relativos al ejercicio del gobierno de Tabasco, así como hechos atinentes al proceso electoral efectuado en ese tiempo, los cuales no constituían actos denigratorios difundidos en contra de la Administración Pública de esa entidad federativa, ni de funcionarios pertenecientes a la misma.

Asimismo, señaló que en términos del artículo 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, pueden incurrir en la conculcación de alguna disposición constitucional o legal; empero, por la naturaleza de los hechos denunciados que se relacionan con presunta propaganda cuyo contenido se hizo valer, es denigrante y/o calumnioso de personas e instituciones públicas y políticas, sólo los partidos políticos, precandidatos, candidatos o simpatizantes pueden infringir las normas comiciales al difundir propaganda electoral.

De esto, contrariamente a lo sostenido por el inconforme, se obtiene que la autoridad responsable analizó la litis atendiendo a los hechos denunciados y a la naturaleza jurídica de la persona acusada, es decir, a la concesionaria de las estaciones de radio a través de las cuales se difundieron los

actos controvertidos, y no lo hizo considerando a dicha denunciada como partido político.

Ello, porque el hecho de que el consejo emisor de la resolución impugnada haya establecido como marco jurídico aplicable al caso, los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso e), 38, párrafo 1, inciso p), 228, párrafo 3, 233, párrafo 2, y 350, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se impone la obligación a los partidos políticos, coaliciones y los candidatos de usar expresiones que denigren a las instituciones y a los propios entes políticos, o calumnien a las personas, también precisan los actos que constituyen propaganda electoral, y la infracción que pueden cometer los medios de comunicación, no conduce a estimar que la responsable consideró y analizó la conducta cuestionada proveniente de un partido político, ya que como se aprecia del contexto de la resolución, tomó en consideración que la denunciada es una concesionaria de radio, y como tal examinó si incurrió en alguna infracción al haber difundido las notas informativas, entrevistas y opiniones de varios ciudadanos.

Es más, dicho consejo también invocó el artículo 350, párrafo 1, inciso p), de la ley electoral federal mencionada, el cual refiere que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión cometen una infracción cuando incumplen cualquiera de las disposiciones contenidas en la propia ley, lo cual abona

para determinar que estudió la conculcación por una concesionaria de radio y no por un partido político.

Además, esta Sala Superior advierte que las disposiciones legales atinentes a la prohibición dirigida a los partidos políticos, coaliciones y candidatos, se invocó para demostrar que tal proscripción de usar expresiones denigratorias en perjuicio de los entes e instituciones políticas, o que calumnien a las personas, fue para evidenciar que no se dirige a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, sino a los partidos políticos, pero la responsable no examinó que la conculcación haya sido cometida por un ente político, tanto es así, que como ya se vio, se refirió a las facultades, función social, limitaciones y proscripciones impuestas a los medios de comunicación, y por eso fue que a partir de que bajo su óptica, los actos denunciados no contienen expresiones denigratorias o calumniosas en perjuicio del gobernador de Tabasco ni de los funcionarios de dicho gobierno, determinó que su difusión la llevó a cabo la concesionaria, al amparo de la libertad de expresión y del derecho a la información de los ciudadanos, toda vez que tuvo como única finalidad dar a conocer hechos, comentarios, entrevistas y opiniones relacionados con el ejercicio de la administración pública estatal y el desarrollo de la fase comicial.

Igual sucede con el estudio que se llevó a cabo de la naturaleza del contenido de los actos referidos, es decir, con la aseveración de la responsable de que su contexto no es de

naturaleza electoral, ya que, precisamente, lo hizo para reforzar que no se cometió ninguna infracción por la parte denunciada, y que se trata de meros actos informativos dirigidos a los ciudadanos.

En esas condiciones, es falso que la responsable haya tergiversado la infracción denunciada y el sujeto a quien se imputaron los hechos que la parte quejosa consideró ilícitos, de modo que no tuvo la obligación de motivar un estudio en este sentido.

**III. Omisión de la responsable de analizar el contexto de las notas informativas y del spot materia de la controversia.**

El impugnante expresa en los agravios primero, segundo y tercero, que la responsable omitió analizar el contexto de las notas litigiosas, no obstante existir una valoración hecha por el Instituto Electoral local, es más, indica que ni siquiera identificó cuántas notas negativas existían y si son determinantes al resultado de la elección.

Menciona que la responsable no fue exhaustiva al soslayar el sentido de las expresiones que contenían las notas negativas denunciadas en administración con el spot que se difundió durante el periodo de veda electoral, de ahí que conculcó los principios de legalidad y exhaustividad, en tanto que se pronunció de manera somera sobre algunas cuestiones

que, si bien, a juicio del inconforme también son transgresoras del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, devienen en fraude al estado democrático.

Sostiene que le causa perjuicio el hecho de que la responsable hubiera transcrito (fojas 61-84) un extracto de las notas negativas difundidas contra el gobierno y funcionarios del Partido Revolucionario Institucional de Tabasco.

Asevera que la autoridad resolutora omitió examinar en su contexto el sentido de las notas, y soslayó la determinación del tribunal local de que se trata de NOTAS NEGATIVAS. Por tal razón, incumplió con el principio de congruencia.

Refiere que allegó como prueba al juicio de inconformidad, el contenido de la transmisión de los programas *Telereportaje y Noticias en Flash*, de los cuales se obtiene que sólo se habló mal de los funcionarios públicos identificados con el Partido Revolucionario Institucional, y no de otro ente político o funcionario, lo cual omitió valorar la responsable.

Son infundadas las alegaciones, por las siguientes razones.

La impugnación de los motivos de disenso radica en la omisión atribuida a la responsable de examinar el contexto de las notas difundidas por la concesionaria denunciada, de identificar las de contenido negativo, de adminicular tal contexto

con el spot de la promoción del voto, y de tomar en cuenta la determinación del tribunal electoral local de que dichos actos constituye notas negativas, pues con esto, el quejoso pretende, se tenga demostrado que sólo se habló mal del gobierno estatal de Tabasco y de funcionarios de esta administración pública, identificados con el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, según se aprecia de las consideraciones de la resolución cuestionada precisadas al analizar los anteriores motivos de inconformidad, la responsable valoró las notas y el spot denunciados, pues indicó que le correspondía analizar el contenido de los programas radiofónicos *Telereportaje* y *Noticias en flash* objeto del procedimiento especial sancionador, en específico, los señalamientos que el denunciado acusó de denigratorios en su perjuicio.

Para tal fin, dicha autoridad transcribió el contenido de un gran número de notas y un spot, y de ahí desprendió; que constituyen programas difundidos dentro del marco de la libertad de expresión y de información, en tanto que su objetivo fue que la ciudadanía conociera algunas maneras de mejorar la calidad de vida de los tabasqueños, la situación económica y social del país, las acciones y gestiones del gobierno de Tabasco, hechos relevantes acontecidos en torno a los comicios locales y federales que en ese momento se llevaban a cabo, como es la captación de votos de algunos institutos políticos, los eventos efectuados con motivo del cierre de campañas por los otrora candidatos a Gobernador del Estado



mencionado, así como la posible intervención de servidores públicos de la administración pública local dentro de los comicios.

Por esas razones, el consejo responsable estimó que no advertía que el propósito de la difusión de los actos de mérito, haya sido tendencioso y en detrimento del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se transmitieron solamente notas de reproche o desaprobación de la administración pública estatal, sino las opiniones, comentarios y entrevistas de diversos ciudadanos relacionados con hechos ocurridos en la entidad federativa.

La responsable también atendió la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en los diversos juicios de inconformidad promovidos para impugnar los cómputos distritales de los comicios celebrados en Tabasco, y la elección de gobernador de dicho Estado, donde consideró que los programas radiofónicos objeto de análisis, al constituir notas negativas e imputaciones falsas hechas en contra del Gobernador de Tabasco y de varios funcionarios de este Gobierno, rompieron el principio de equidad electoral, ya que dicha responsable precisó que tal resolución no la vinculaba, primero, porque ella es la competente para decidir sobre la infracción a la normatividad electoral, segundo, en virtud de que en los juicios de inconformidad se hizo valer que existió presión psicológica en los ciudadanos con los programas transmitidos, lo cual constituye una causa de nulidad de la votación recibida

en casilla, distinta a la conculcación a las leyes comiciales, por haber difundido propaganda denigratoria en perjuicio del ente político quejoso.

Bajo estas circunstancias, son inexistentes las omisiones imputadas a la autoridad responsable, ya que como quedó de manifiesto, analizó el contexto de los programas denunciados y consideró que no se trata de actos denigratorios en perjuicio del inconforme, asimismo, tomó en consideración la resolución del tribunal electoral estatal y determinó que no estaba sujeta a decidir en el mismo sentido, por referirse a asuntos distintos.

Sin que pueda llegarse a la conclusión pretendida por el recurrente, por la circunstancia de que la responsable no haya especificado cuántas notas negativas existen, si se atiende que el estudio que realizó, fue de aquéllas que mencionó, fueron objeto de la denuncia, y el inconforme no aduce que se hubiera emitido alguno o varios de ellos, ni en su caso, los identifica.

Además, para decidir sobre la existencia de la infracción a la ley electoral, el consejo emisor de la resolución cuya legalidad se examina no tuvo el deber de analizar si los programas cuestionados fueron determinantes al resultado de la elección, porque ello opera sólo para resolver sobre la nulidad de la votación recibida en casilla, lo cual es ajeno a la litis del presente caso.

Finalmente, es inoperante la aseveración del apelante consistente en que la responsable se pronunció de manera somera sobre algunas cuestiones que constituyen fraude para el estado democrático, ya que el inconforme es genérico, y no precisa cuáles son los aspectos que se examinaron superficialmente, ni las razones por las que lo considera de esa forma.

#### **IV. Ilícitud de los programas de radio objeto de la denuncia.**

El impugnante en los agravios primero, segundo y cuarto expresa que la responsable debió pronunciarse sobre la licitud o no de notas negativas dentro de la etapa de veda electoral –al estar acreditado que su difusión influyó en el ánimo electoral y constituyó presión psicológica a los habitantes de Tabasco en torno a la elección de Gobernador de dicha Entidad Federativa– más aún que se debió sopesar que las conductas no pueden considerarse lícitas dentro de la maximización de la libertad de expresión, ya que los actos, no se dieron dentro del contexto de un debate político, sino con el propósito de difundir notas falsas en perjuicio de los funcionarios identificados con el recurrente, y nunca se habló en contra de otro instituto político o funcionario público de extracción perredista.

Indica que tampoco se puede hablar de libertad de expresión dentro de un debate político, ya que dentro del periodo de veda electoral –época en que se realizaron los

hechos imputados— no se podía difundir información benéfica o en perjuicio de algún servidor público o partido político, en virtud de que influiría en el ánimo de la ciudadanía, y no se podía ejercer el debate político o refutar la noticia negativa, al no concederse el derecho de réplica.

Menciona que no resulta válido que se pretenda traer a la litis a modo de ilustración lo establecido en el derecho internacional, toda vez que la misma Convención Americana de Derechos Humanos, salvaguarda la honra y reputación de las personas e instituciones, por lo cual, debe estimarse como criterio reiterado en jurisprudencia, que la libertad de expresión no es absoluta y tiene limitantes cuando se atenta contra la honra y reputación, que fue lo ocurrido en el presente asunto, ya que una concesionaria de radio atacó la honra y reputación de las personas identificadas con el apelante, influyó en el ánimo de la ciudadanía e impactó de manera determinante en el resultado de la elección a través de notas negativas, respecto de hechos no corroborados.

Expresa que le afecta que la responsable no hubiera advertido que la concesionaria transmitía notas negativas donde tildaba al Partido Revolucionario Institucional y a los funcionarios de Gobierno de extracción priista como *aquellos que disfrutaban del poder, o como el partido del poder; que se hacía de dinero a costa del pueblo; que se compraba el voto de la ciudadanía o se obligaba a subalternos a votar; que el funcionario o militantes del*

*ente político eran corruptos; que se es tramposo y para ganar buscaban dividir y destruir.*

Refiere que con las notas informativas adminiculadas con la difusión del spot mencionado, se afectó la honra y reputación de ciudadanos del Partido Revolucionario Institucional, pues en razón de la temporalidad en que se llevaron a cabo, no atañe al ejercicio del derecho de libertad de expresión, ya que en esa época no puede realizarse la maximización del debate político, por el contrario, los concesionarios de radio y televisión deben evitar difundir información no corroborada y abstenerse de promocionar frases como *corruptos, tramposos*, entre otras, para después usarlas en su spot de manera sistemática y reiterada, porque como lo indicó el tribunal local, se probó que existió presión psicológica que influyó en el ánimo de la ciudadanía.

Precisa que la resolución es contraria a derecho, porque no puede estimarse que las notas negativas se emitieron espontáneamente y como producto de una acción, y no existe la presunción de que fueron planificadas o reflexionadas previamente, pues debe atenderse que las frases negativas fueron insertadas y transmitidas en más de treinta y dos ocasiones dentro de los tres días que comprende el periodo de veda electoral; razón por la cual, es indebido que la responsable concluya que no hay sistematización y planificación.

Manifiesta que el Tribunal Electoral de Tabasco al resolver los juicios de inconformidad determinó que se trata de notas negativas y se ejerció presión psicológica en los radioescuchas, con la finalidad de lograr el rechazo del gobierno existente en esa época y del partido político del cual surgió. Tales notas se localizan en los números 1 al 5, 7, 10, 11, 14, 15, 16, 27, 38, 51, 65, 80, 83, 90, 92, 94, 97, 107 al 114, y 178 de las listas formuladas, las cuales tienen las siguientes características:

- se encuentran denuncias principalmente en la programación correspondiente al día de la jornada electoral, relacionadas con actividades efectuadas por presuntos militantes o activistas del Partido Revolucionario Institucional para captar el voto de ciudadanos, para hacer que desistieran de acudir a las urnas a emitir su sufragio.

- existen entrevistas o intervenciones de supuestos ciudadanos que opinaban en contra del entonces Gobernador del Estado y de sus colaboradores, señalando actos de corrupción, deshonestidad y comisión de ilicitudes en el manejo de los recursos públicos y de funciones propias de la administración estatal.

- existen reflexiones de los conductores del programa radiofónico, invitando a la ciudadanía a razonar su voto, a acudir a las urnas el día de la jornada electoral, señalándoles que la emisión de su voto era importante para el resultado de la

elección, pero haciendo referencia a los malos funcionarios que se aferran al poder al no querer dejarlo, lo cual según se dijo, en la sentencia dictada en el SUP-RAP-421/2012, se traduce en una conculcación a la ley electoral y la norma reglamentaria.

Aduce haber allegado un documento que contiene un estudio científico sobre la medición del impacto social relativo a la difusión de los radio programas *Telereportaje* y *Noticias en flash* difundidos el veintiocho, veintinueve, treinta de junio, y el uno de julio, todos de dos mil doce, al cual se le dio el valor de indicio que administrado con los demás elementos probatorios obrantes en el expediente, llevan a la convicción de que los hechos denunciados influyeron de manera determinante en el proceso comicial.

Indica que el tribunal electoral estatal concluyó que la información se difundió durante el periodo de reflexión, previo a los comicios, con la intención de ejercer presión en los radioescuchas e influir en los votantes, y que se manifestara en el resultado de los sufragios, si se atiende que existe una gran cantidad de notas que contienen un comentario, referencia o imputación negativa hacia el Gobernador de Tabasco, de su administración y sus colaboradores, más aún si se considera el reducido número de notas neutras o que no contienen información de este tipo.

Máxime que el apelante dice, en la mayoría de las notas existe una tendencia a criticar, y en otros casos, a imputar actos

ilícitos y deshonestos al gobierno del Estado y deshonorar la administración estatal y de su titular, sin que se trate de notas que pudieran referir un debate u opiniones intermedias o a favor de las acciones del gobierno, que es propio de la libertad de expresión dentro del debate de los temas públicos y de gobierno en un estado democrático de derecho.

Por esa razón, estima que la información negativa tuvo como propósito ejercer presión hacia la ciudadanía, con la finalidad de influir en el ánimo de ésta, al emitir su voto.

Son inoperantes los agravios, porque no se encuentran dirigidos a destruir los razonamientos sobre los cuales, la autoridad responsable consideró que los actos denunciados no son denigratorios del partido apelante, y que se difundieron dentro del marco del derecho de libertad de expresión y de información.

Es así, en virtud de que el Consejo General responsable determinó que no existe infracción a la normatividad electoral, por lo siguiente:

i) No se desprende ninguna conducta reprochable a la concesionaria denunciada, en tanto que la finalidad de los programas radiofónicos no fue tendencioso y en detrimento del Partido, sino informar a los ciudadanos sobre hechos relevantes del Estado de Tabasco, como el reporte de robos o extravíos, algunas formas de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos,



la situación económica y social del país, las acciones y gestión del entonces gobernador de dicha Entidad Federativa, hechos relevantes concernientes a los comicios locales y federales, entre ellos, la captación de votos por algunos entes políticos, los eventos realizados con motivo del cierre de campañas de los otrora candidatos a gobernador y la posible intervención de algunos servidores públicos de la administración local dentro de proceso comicial. Por tanto, la transmisión de tales programas se realizó al amparo del derecho de libertad de expresión y de información, ya que no se trató sólo de notas de reproche o desaprobación de la administración pública estatal, sino opiniones, comentarios y entrevistas de diversos ciudadanos relacionados con hechos ocurridos en la entidad federativa.

ii) El contenido de los programas referidos no constituye propaganda político electoral a favor o en contra de algún candidato o fuerza política para posicionarlo frente al electorado, dado que su transmisión fue producto de un ejercicio informativo y periodístico.

iii) Aun cuando los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión pueden infringir alguna norma constitucional o legal, en el caso, al imputarse de hechos vinculados con presunta propaganda denigrante y/o calumniosa en contra de personas e instituciones públicas y políticas, sólo los partidos políticos, precandidatos, candidatos o simpatizantes pueden incurrir en este tipo de transgresiones en la difusión de propaganda comicial, pues conforme a los artículos 41, Base III,

Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es a quienes se impone la prohibición de incluir expresiones denigratorias o que calumnien a las instituciones o personas, y no a los medios de comunicación, de modo que los concesionarios de radio y televisión no pueden violentar tal proscripción.

Es necesario enfatizar que para superar la determinación de la autoridad emisora de la resolución impugnada, el inconforme debió formular argumentos orientados a cuestionar la totalidad de las consideraciones precisadas, toda vez que cada una es suficiente por sí sola para sustentar el sentido del Acuerdo analizado.

La confrontación de la resolución analizada y los motivos de disenso sintetizados, ponen de relieve que el recurrente no cumple con esa carga impugnativa, ya que en sus argumentos, sólo se refiere al primer razonamiento de la responsable de que los actos litigiosos no son denigratorios o calumniosos del partido apelante, y no cuestiona los otros dos restantes, consistentes en que en la especie, no se trata de actos de propaganda electoral y tampoco puede imputarse responsabilidad a la concesionaria denunciada, porque la restricción de incluir frases denigratorias o calumniosas, la ley no la impone a los medios de comunicación, sino únicamente a los entes políticos, a precandidatos, candidatos o simpatizantes, en la propaganda electoral que difundan.

En esas condiciones, los agravios son insuficientes, porque si el impugnante sólo se dirige a una de las razones por las cuales la responsable concluyó que no existe infracción a la normatividad electoral, no logra demostrar la ilegalidad de la resolución, si se atiende que con sus alegaciones pretende evidenciar el contenido denigratorio de los programas de radio controvertidos; empero, si la autoridad resolutora estimó que no se trata de actos de propaganda electoral y que a los medios de comunicación no se les puede imputar infracciones a la ley comicial, por la inclusión de frases denigratorias o calumniosas en los programas de radio o televisión que transmitan, y estas consideraciones no se desvirtúan con ningún argumento del inconforme, no puede determinarse la responsabilidad pretendida a la denunciada, pues en principio, según el consejo emisor de la resolución, el tema es ajeno a la materia electoral, y enseguida, no es una prohibición impuesta a la concesionaria que ante su incumplimiento, conduzca a atribuirle alguna responsabilidad y como consecuencia, una sanción.

Además, las manifestaciones vertidas por el apelante en relación al uso de frases denigratorias o calumniosas en su perjuicio, no son aptas para controvertir la decisión de la responsable, a partir de que la línea de su discurso, la hace descansar en que por esta causa, la denunciada incurrió en violaciones, por ejercer presión psicológica en los ciudadanos y haber sido determinante al resultado de la elección, lo cual en términos del artículo 75, inciso i), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituye una

causa de nulidad de la votación recibida en casilla, y no un motivo de infracción objeto del procedimiento administrativo sancionador, donde sólo se examinan violaciones a la normatividad electoral, por el incumplimiento a un mandato legal.

Por tanto, con sustento en los argumentos del recurrente no puede llegarse a la conclusión de que en el presente caso, se incurrió en una infracción a la ley comicial, cuando la causa de pedir se refiere a la nulidad de la elección.

Más aún que del spot donde el recurrente aduce que se le tildó a él y a los funcionarios del Gobierno Estatal de extracción priista como *aquellos que disfrutaban del poder; que hacían dinero a toda costa, compraban el voto de la ciudadanía o se obligaba a subalternos a votar; que eran corruptos, tramposos y para ganar buscaban dividir y destruir*, este órgano jurisdiccional no advierte que la concesionaria se hubiera referido expresa o implícitamente a aquél, al gobernador de Tabasco, a algún funcionario público o partido político.

Lo anterior, en virtud de que el contenido del spot es:

> **Emmanuel Sibilla:** Comparto con ustedes, se acerca el día, ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar preparados para sufragar por la opción que más nos convenza, hemos escuchado a los candidatos, conocemos sus historias de vida y lo que representan, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones.

> No te dejes intimidar, acude libremente a las urnas, cumple con este derecho que tienes, no dejes pasar la

oportunidad de decidir el México que quieres, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, nuestro país sufre, en algunas regiones agoniza, se ha tocado fondo, por eso es fundamental tu participación, pon tu granito de arena, se responsable y lucha contra quienes pretenden desmotivarte, no permitas que se salgan con la suya los que quieren servirse del pueblo.

> Debes tener en cuenta que aquel partido o candidato que te ofrezca dinero a cambio del voto, que intente sobornarte con migajas para poder ganar, que procure comprar tu credencial de elector, *es tramposo, sí, un tramposo que cuando llegue al poder te va a robar, es un delincuente que será capaz de todo, quien se atreve a comparar su triunfo, a ser deshonesto*, se atreve a engañarte siempre, vivirá a costa tuya, no te respetara, ganará él y su grupo pero tú y tu familia sufrirán las consecuencias, perderán, aunque serás responsable de ello por prestarte, no tendrás derecho de quejarte después, simplemente recibirás lo que mereces.

> No te hagas cómplice del *corrupto* y denúncialo, levanta la voz, valórate, demuestra tu dignidad, si lo haces por México lo estás haciendo por ti y por los tuyos, despierta, date cuenta, vota por quien quieras, elige tu, que nadie más lo haga por ti y cuida tu voto, no te desentiendas, regresa a la casilla para el cierre y permanece atento al conteo, entre más ojos vigilen mejor, cerciórate que todo se haga bien, haz lo correcto, vale la pena, en la medida en que los ciudadanos nos involucremos las cosas serán mejores, recuerda que siempre habrá resistencias, que *habrá quienes busquen dividir, destruir para seguir disfrutando de las mieles del poder, también del dinero a costa del pueblo en desgracia*, pero si permanecemos como sociedad unidos, no lo lograrán, en mucho depende de ti y de tu participación, tu pasividad, tu indiferencia, tu conformismo, le ha hecho un gran daño a la nación, por eso, recuerda que se acerca el día y tienes en tus manos una gran responsabilidad, vota libre.

> **Rematando:** "No hay dinero que pueda imponerse a la participación ciudadana, el verdadero poder está en el pueblo, cuando los mexicanos lo entendamos, este país podrá ser mejor".

De estas transcripciones, se aprecia que en el programa de radio correspondiente se promociona el voto, se invita al

gobernado a reflexionar su sufragio y se le alerta para que no se deje sobornar por aquel partido o candidato que le ofrezca dinero a cambio del sufragio y se señala que quien lo haga es un tramposo que cuando llegue al poder lo va a robar, también llama su atención para que no se haga cómplice del corrupto y lo denuncie, recuerde que siempre habrá resistencias, quienes busquen dividir, destruir para seguir disfrutando del poder y del dinero a costa del pueblo.

Contrariamente a lo indicado por el inconforme, con el empleo de las anteriores expresiones, no se desprende ninguna denigración o calumnia en su perjuicio, dado que no se atribuyeron a algún gobierno, funcionario o partido político en específico, menos aún al Partido Revolucionario Institucional, sino que se alertó a los habitantes de Tabasco contra cualquier institución política o candidato que pudiera llevar a cabo tales acciones.

#### **V. Infracción por la promoción del voto.**

El apelante menciona que la responsable omite tomar en cuenta que el spot donde la concesionaria denunciada promociona el voto, resulta conculcatorio de lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, y del artículo 2, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que de los autos del expediente no obra que se

haya inscrito ante ese instituto comicial para promocionar el sufragio y le hubiera dado aviso.

Son inoperantes los motivos de disenso atinentes a este tema, toda vez que en el caso se actualizan los supuestos para la actualización de la existencia de la eficacia refleja de la cosa juzgada, como se explicará enseguida.

En la tesis de jurisprudencia localizable bajo el rubro *COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA*<sup>2</sup>, esta Sala Superior consideró que la autoridad de cosa juzgada encuentra su fundamento y razón, en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene como objeto primordial, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procedimientos, provocando nuevos y constantes juzgamientos, y por lo tanto, la incertidumbre en la esfera jurídica de los involucrados en los asuntos, así como de todos los demás, que con ellos entablan relaciones de derecho.

---

<sup>2</sup> Tesis 114, visible en el Apéndice (actualización 2002), Tercera Época, Tomo VIII, P.R. Electoral, página 142, registro 922733.

Asimismo, refirió que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación de la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre los que recaen las pretensiones de las partes de la controversia, y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones.

También se indicó que la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas. La primera denominada eficacia directa, que opera cuando los elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino que sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas, con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la



decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda suscitada entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto, ocurre especialmente, con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones.

Por último, en la tesis referida se precisaron que los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son:

- a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriamente.
- b) La existencia de otro proceso en trámite.
- c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, al grado que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios.
- d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero.

e) En ambos asuntos se presente un hecho o situación que sea elemento o presupuesto lógico para sustentar el sentido de la decisión del litigio.

f) Que en la ejecutoria se sustente un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y que

g) Para la decisión del segundo juicio se requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo resuelto.

En la especie, constituye un hecho notorio que ante esta Sala Superior se ventiló el recurso de apelación SUP-RAP-421/2012, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar la resolución CG566/2012 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador seguido por dicho recurrente en contra de la concesionaria Jasz Radio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

La causa de pedir de la denuncia se hizo consistir en que con la transmisión en los programas de radio *Telereportaje* y *Noticias en flash*, de un spot dirigido a influir en la preferencia del electorado, los días veintiocho y veintinueve de junio de dos mil doce, se transgredió la normativa electoral.

El spot objeto de la litis a la letra dice:

**Voz en off: Habla Emmanuel Sibilla...**

P1. Ya falta muy poco para el primero de julio, todos debemos estar listos para sufragar por la opción que más nos convenza, ejerzamos nuestro derecho ciudadano sin presiones, acude libremente a las urnas, lo que está en juego es nuestro presente y futuro, por eso hay que tener en cuenta que aquel partido o candidato que nos ofrezca dinero a cambio del voto, que pretenda sobornar con migajas para poder ganar, es un tramposo que nos va a robar quien se atreva a comprar su triunfo, a ser deshonesto, se atreve a todo, no te respetará, ganará él y su grupo, pero tú y tu familia perderán; si nos vendemos, nos irá mal, no te hagas cómplice del corrupto y denúncialo, demuestra que tienes dignidad vota por quien quieras. Elige tú, que nadie más lo haga por ti.

Voz en off: Elecciones 2012

Voz en off: VT

Voz en off: Señal que une

El tres de octubre de este año, este órgano jurisdiccional dictó sentencia donde revocó la resolución por la cual, el Consejo responsable declaró infundada la queja.

Las consideraciones que sirvieron de sustento a esta Sala Superior, fueron las siguientes:

Ahora bien, esta Sala Superior encuentra **fundado** este agravio en razón de lo siguiente. En el primer párrafo de la página 56 de la resolución impugnada, el considerando OCTAVO establece:

Toda vez que esta autoridad ya ha determinado que la difusión del promocional denunciado se encuentra amparada en la libertad de expresión, se arriba a la conclusión de que el simple hecho de que el promocional difundido no hubiera sido ordenado por el Instituto Federal Electoral, no implica que por sí, se actualice la hipótesis normativa en análisis, menos aún cuando se ha dicho que dicha difusión está amparada en la libertad de expresión, pensar lo contrario, limitaría en forma innecesaria para los efectos electorales, uno de los principales pilares de un sistema democrático y que es necesario incluso para el debate político de nuestro país, donde incluso toman un papel fundamental los medios de comunicación para difundir los mensajes en gran escala, lo que favorece la formación de opinión pública.

Si bien, esta Sala Superior ha sostenido diversos criterios para hacer compatibles las restricciones del modelo de comunicación política incorporado a la Constitución en la reforma de 2007 y al Código de la materia en la del año siguiente, con la salvaguarda de los derechos fundamentales de expresión y opinión de los concesionarios de radio y televisión, en el caso concreto, la autoridad responsable omitió realizar el estudio del promocional objeto de la controversia a la luz de la

segunda porción del tercer párrafo del artículo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dicho numeral establece el derecho a realizar actividades de promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del voto, en principio al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y a sus candidatos. El mismo párrafo establece la obligación para otras organizaciones que realicen ese tipo de campañas, de sujetarse a las normas que establezca el propio Instituto, como se lee a continuación:

(se transcribe)

De lo anterior se desprende que si bien no es un derecho exclusivo del Instituto Federal Electoral, de los partidos políticos y de los candidatos el realizar campañas en favor de la participación ciudadana en el marco de un proceso electoral, lo cierto es que las organizaciones que decidan realizar campañas con el mismo fin habrán de ceñirse a la normativa que al efecto establezca dicho Instituto.

A esa misma conclusión llegó esta Sala Superior al confirmar la constitucionalidad de esa segunda parte del párrafo 3 del artículo 2 del Código de la materia. En efecto, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-472/2011 y acumulados, este órgano jurisdiccional sostuvo que:

(se transcribe)

Luego, esta Sala Superior considera que en la medida en que se permita a las organizaciones ciudadanas realizar actividades de promoción del voto, se favorece y se brinda una protección más amplia a las libertades de participación política, expresión, comunicación e información reconocidas en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales”.

Para el proceso electoral federal 2011-2012, en sesión de 25 de julio de 2011, el Consejo General emitió el **Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012**.

Dicho instrumento normativo establece en sus artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9,16 y 23, lo siguiente:

- Que por su conducto se reglamenta, entre otros, el artículo 2, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que su objeto es establecer las normas a las que habrán de sujetarse las campañas de promoción del voto que realicen las organizaciones ciudadanas.
- Que para los efectos de su aplicación se entiende por dichas organizaciones toda aquella sociedad, asociación, agrupación política nacional o grupo de ciudadanos mexicanos sin vínculos con actores políticos interesados en promover

imparcialmente el ejercicio del voto en el pasado proceso electoral federal.

- Que su contenido es de **aplicación general y observancia obligatoria** para todas las organizaciones ciudadanas que promuevan dentro del territorio nacional la participación ciudadana en el señalado proceso. Que el Instituto emitirá la convocatoria para la inscripción de organizaciones interesadas en la promoción del voto y que las mismas deberán informar al Instituto sobre las acciones que desarrollen para la promoción del voto.

- Que el Consejo General será la última instancia encargada de vigilar su cumplimiento.

- Y finalmente –en el Capítulo II de infracciones–, que toda contravención a lo establecido en el reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código.

En efecto, el articulado del reglamento de marras, en su parte conducente señala a la letra:

(se transcriben)

Así, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 2, tercer párrafo del código comicial con los diversos del referido reglamento se tiene que, en el caso concreto la difusión

del spot transmitido por la radiodifusora Jasz Radio, en 32 ocasiones, los días 28 y 29 de junio incumplió el marco normativo que debían observar las organizaciones que decidieran realizar campañas de promoción de la participación ciudadana, razón por la cual el Instituto Federal Electoral debió haber valorado el incumplimiento y determinar, en el marco de sus facultades, la sanción correspondiente conforme a derecho.

Ello en virtud de que de la investigación seguida por el Instituto no se advierte que la radiodifusora Jasz Radio haya presentado su solicitud a inscribirse en los términos de la convocatoria que en su momento emitió la autoridad administrativa para realizar una campaña de promoción del voto, como lo dispone el artículo 8 transcrito líneas arriba; como tampoco que haya informado a esa autoridad sobre las actividades desarrolladas como lo establece el artículo 16 previamente citado.

En tal virtud, se acredita el incumplimiento al marco regulatorio del artículo 2 párrafo tercero del código electoral federal y en tal sentido procede la imposición de una sanción en los términos previstos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante precisar que lo anterior en modo alguno contraviene el artículo 41 de la Constitución Federal, en razón de que la “promoción del voto” no constituye una actividad que solamente pueden llevar a cabo el Instituto Federal Electoral,



los partidos políticos y sus candidatos. Esto es así, puesto que ni la norma fundamental, como tampoco el código comicial establecen exclusividad al Instituto Federal Electoral ni a los partidos políticos y candidatos en cuanto a este tema.

En mérito de lo anterior se concluye que es **fundado** lo aseverado por el partido actor, toda vez que el estudio realizado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral pasó por alto la observancia del reglamento al que deben ceñirse las campañas de promoción de la participación ciudadana en el marco del proceso electoral federal 2011-2012.

En efecto, si bien la radiodifusora Jasz Radio se encontraba en posibilidad de promocionar el voto, al no haberse registrado en términos del reglamento expedido para tal efecto por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y haber difundido en 32 ocasiones un audio los días 28 y 29 de junio en los que promocionó el sufragio, se ubicó como infractor del artículo 2, tercer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 8 del mencionado Reglamento del Instituto Federal Electoral para la Promoción del Voto por parte de Organizaciones Ciudadanas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, lo procedente es revocar en lo conducente la resolución impugnada para efectos de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral dicte una nueva en la que establezca la sanción que conforme a derecho

corresponda imponer a la concesionaria Jasz Radio, S.A. de C.V.

El Consejo General responsable deberá informar a este Sala Superior acerca del cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que acontezca.

La responsable, el veinticuatro de octubre de este año, dictó resolución para cumplir la anterior sentencia, en la que determinó la infracción por la concesionaria denunciada y la sancionó con una amonestación pública. Este órgano jurisdiccional confirmó esa resolución, al dictar sentencia en el expediente SUP-RAP-490/2012, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional.

En el asunto que se resuelve, se siguió procedimiento especial sancionador en contra de la concesionaria Jasz Radio, Sociedad Anónima de Capital Variable, por presuntas infracciones a la normatividad electoral.

La causa de pedir, en lo que interesa, consistió en que la concesionaria referida, durante los días veintiocho, veintinueve, treinta de junio, y uno de julio de dos mil doce, difundió entrevistas, opiniones y comentarios, donde se criticó el desempeño y funcionamiento del gobierno estatal de Tabasco, y de diversos funcionarios públicos de dicha administración

pública, que constituyeron actos denigratorios o calumniosos en contra del Partido Revolucionario Institucional.

En la resolución cuestionada en el recurso que se resuelve, la responsable valoró varias notas informativas y un spot, de éste derivó que el conductor invitó a la ciudadanía a razonar su voto, a que el día de la jornada comicial acudiera a las urnas y refirió que la emisión del sufragio era importante para el resultado de la votación.

El partido apelante atribuye a la autoridad responsable, la omisión de tomar en consideración que la denunciada incurrió en infracciones a las disposiciones electorales, en virtud de que en el spot analizado por aquélla, promocionó el voto de la ciudadanía sin contar con la inscripción respectiva ante la autoridad administrativa electoral federal y haber informado sobre las actividades llevadas a cabo.

El contenido del spot mencionado se transcribió de la foja 124 a la 125 de esta ejecutoria.

Como ya se indicó anteriormente, en el caso concurren los elementos para que surta efectos la eficacia refleja de la cosa juzgada, toda vez que existe un primer recurso de apelación resuelto ejecutoriamente, así como el presente medio de impugnación pendiente de resolver; la pretensión en los asuntos es la infracción a las normas electorales imputada a la concesionaria Jazs Radio, Sociedad Anónima de Capital

Variable, por haber promocionado el voto durante el veintiocho de junio al uno de julio de dos mil doce, sin estar inscrito ante al Consejo General del Instituto Federal Electoral para tal efecto ni haber informado a dicho órgano de las actividades realizadas, y la consecuente, imposición de la sanción respectiva; en ambos recursos intervinieron las mismas partes, ya que la conculcación la hizo valer el Partido Revolucionario Institucional en contra de la concesionaria antes mencionada; en los dos recursos se señala al Consejo General del Instituto Federal Electoral como autoridad responsable, por haber sido quien emitió las resoluciones impugnadas, además, los asuntos están vinculados, al ventilarse lo concerniente a la promoción del voto por la denunciada a través del conductor de radio Emmanuel Sibilla sin cumplir los requisitos previstos para tal fin, de modo que las partes quedaron sujetas a lo decidido en la primera apelación.

En estas condiciones, si en este recurso la pretensión del recurrente es que se determine que la concesionaria denunciada violó las normas comiciales y sea sancionada, por haber promocionado el voto a través de spots difundidos del veintiocho de junio al uno de julio de dos mil doce, a través de los programas de radio *Telereportaje y Noticias en Flash*, es inconcuso que en el diverso recurso de apelación SUP-RAP-421/2012, ya fue analizada esta conducta, porque como se aprecia de la parte de la sentencia transcrita con anterioridad, se refiere a la misma conducta llevada a cabo durante el mismo tiempo, por el propio locutor Emmanuel Sibilla, donde se

determinó que sí incurrió en la infracción y se le impuso una amonestación pública como sanción.

De modo que, si la promoción del voto llevada a cabo por Radio Jazs, Sociedad Anónima de Capital Variable, ya fue analizada y decidida en un recurso de apelación por esta Sala Superior, no procede analizar nuevamente ese acto, porque opera la eficacia refleja de la cosa juzgada y se atentaría contra la seguridad jurídica que se pretende resguardar con este principio.

Consecuentemente, al resultar infundados e inoperantes los agravios, se confirma la resolución recurrida.

Por lo expuesto y fundado, se

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se confirma la resolución de veinticuatro de octubre de dos mil doce, dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador SCG/PE/TET/JL/370/2012.

**Notifíquese; personalmente** al recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto; **por correo electrónico** a la autoridad responsable en las cuentas que están reconocidas en el acuerdo admisorio, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 27, 28, 29 y 48,

párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y del Magistrado Manuel González Oropeza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**